



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

**PROPUESTA DE UNA FICHA DE IDENTIFICACIÓN EN
ODONTOLOGÍA.**

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

CIRUJANA DENTISTA

P R E S E N T A:

DORIS PATRICIA SANTILLÁN SALAZAR

TUTORA: C.D. ELIZABETH FREGOSO SAUCEDO

ASESOR: C.D. JUAN MEDRANO MORALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AGRADECIMIENTOS

A mis papás **Roberto** y **Patricia**, quienes les dedico este primer logro; les agradezco el haber estado conmigo en todo momento y apoyarme siempre que lo necesité. Gracias mami por levantarte todos los días a prepararme el desayuno cada que iba a la escuela y siempre darme todo lo que pudiste, gracias papá por ser proveedor de la familia y tener un espíritu noble, siempre tuviste una sonrisa que darme en mis momentos difíciles de desesperación. Es difícil expresar mis emociones, pero realmente los amo y este logro es de nosotros, sin ustedes, yo no sería lo que soy.

Soy muy afortunada por tener a unos extraordinarios papás postizos **Doris** y **Raúl**, quienes en toda mi vida me han brindado su cariño, y apoyo incondicional, gracias a ustedes pude seguir adelante, porque creyeron en mí en todo momento. Gracias por todo.

A mi abuelita **Luisita** quien siempre tenía una palabra de amor que darme, siempre estuve al pendiente de mí.

A mi hermano **Roberto**, que me ha dado su apoyo y cariño para poder seguir adelante, espero ser un ejemplo para ti y te sientas orgulloso de mis logros. Jamás abandones tus sueños.

A mi primo **Israel Mancilla** que siempre me dio consejos y críticas que me ayudaron a cambiar algunos defectos, a su esposa **Claudia** por animarme a seguir adelante, a mis niños **Paula** y **Santiago** a quienes adoro. Gracias a todos ustedes.

A mis tíos **Sara**, **Fernando** y **Ángeles** quienes nos abrieron las puertas de su casa y estuvieron presentes en este momento especial. Gracias

A mi primo **Luis Fernando Mancilla** y a sus bebés **Nicolás** y **Patricio** por alegrar las reuniones familiares.

A mi prima **Mariam** a quien quiero mucho, gracias por apoyarme, escucharme y alentarme siempre que lo necesite.

A mi primo el **Güero**, sus hijas y esposa, a mis tíos **Jaime** y **Silvia**, **Rodolfo** y **Reyna**, **Adrián Salazar** quienes siempre se alegraron y celebraron mis triunfos.

A **Israel Zamudio** por ser mi compañero de juegos en la infancia, y ayudarme en mis tareas. A sus bebés **Dany** y **Dieguito**.

A **Armando Zamudio** por llevarme a la escuela y compartir buenos y malos momentos de la vida.

A mi primo consentido el rostro **Carlos Zamudio** por ser mi confidente y aliado, te quiero mucho.

A **Víctor Hugo** quien a pesar de la coraza, se esconde un corazón noble.



A **Alfredo Jr.** Por ser tan divertido, eres un ejemplo para mí porque a pesar de todo siempre luchaste por tu sueño.

A las gemelas **Claudia** y **Diana** por haberme ayudado a la elaboración de este trabajo.

A mi tía **Lilia** y abuelita **Pico** quienes cuidaron de mí cuando era pequeña, agradezco el cariño que me tienen.

A mi tía **Angélica** por corregir mis errores, y brindarme el apoyo necesario.

A mi tío **Alfredo** por alentarme a crecer profesionalmente.

A mi **Christian Montelongo**; no me cansaré de decir que lo mejor de haber estado en Padierna, fue el haberte conocido, gracias por alegrarme todos los días.

Agradezco a la vida el haber encontrado a personas increíbles que me iluminaron en mis peores momentos. **Ari**, **Cinthia**, **Oliver** (Rostro), **Jorge**, **Karina** y **Angélica** son una de las mayores razones por las que soy feliz, tener su amistad es un privilegio para mí, porque en las buenas y en las malas siempre están ahí, me enseñaron que en la vida siempre es importante sonreír para ser feliz.

Un especial agradecimiento a mis niños del servicio social incluyendo a **Jorge Aguilar** por haberme ayudado a la elaboración de esta tesina, sin ustedes no lo hubiera logrado. Y estoy inmensamente agradecida por las noches de desvelo que les hice pasar.

La vida te da sorpresas, y una de ellas fue una persona que jamás pensé que se convertiría en alguien importante en mi vida. Gracias **David Jaramillo** por estar conmigo en estos momentos y ayudarme a terminar la tesina, eres una persona maravillosa, te quiero.

A mi "Más Mejor Amigo" a quien amo con todo mi corazón **Diego Trejo** por estar siempre a mi lado, sacando una sonrisa y brindándome su cariño y apoyo incondicional. Ser mi amigo es un gran privilegio para mí. Espero ser tu inspiración y que esto sea un motivo para que sigas adelante.

A **Jovani Herrera** quién desde la primaria ha estado conmigo, eres un gran amigo y siempre te apareces en el momento preciso, te quiero mucho.

A **Liliana Juárez**, gracias amiga porque en ti encuentro la tranquilidad que necesito, con tu dulce sonrisa, haces de la vida una verdadera comedia. Eres partícipe de la alegría que estoy viviendo.

A **Judith** y **Alejandro** por ayudarme siempre que lo necesité, son grandes amigos a los que les tengo un gran aprecio y cariño.

A **Chikis** y **Claudia**, quienes me alegraban todos los sábados.



A mi Asesor el **Dr. Juan Medrano** quien estuvo apoyándome para la realización de este trabajo. Me llena de orgullo haber estado con una persona admirable y respetable con amplio conocimiento y gran ética. Le agradezco infinitamente el tiempo y la dedicación que me brindó para la realización de esta tesina.

A mi tutora la **Dra. Elizabeth Fregoso Saucedo**, por dirigir mi tesina, haber puesto tiempo y dedicación para su elaboración. Muchas gracias

A la **Dr. Blanca Briseño Patlanis** por su gran corazón que aun sin conocerla, confió en mi y me brindó su apoyo, conocimientos y experiencias.

Un especial agradecimiento al **Dr. Felipe Edmundo Takajashi Medina**, Director del Instituto de Ciencias Forenses; que me brindó las facilidades de acceso a las instalaciones, brindarme su tiempo y atención para poder elaborar este trabajo. Gracias por el apoyo.

Al **Dr. Ricardo Ito** y su esposa la Dra. **Cecilia Suárez** porque siempre me alentaron y apoyaron en mi formación y es por eso que les tengo un gran cariño, respeto y admiración.

A mi **Dr. Maru** por ser mi compañera de convivios y hacer de la clínica algo divertido.

A **Luis García** por apoyar a la familia, gracias por ser tan amable con mi mamá.

A mi tío **Juan Salazar** que donde quiera que esté; sé que le dará gusto verme en este momento.

A mis pacientes quienes fueron esenciales en este camino **Paulino Rosales, Sr. Vences, Karla Atalia, Noe Parga**, mi tía **Rocy Montes de Oca, Ma. Eufemia, José Santos**, mi **papá**, mi amiga **Violeta**, y muchos más; gracias por permitirme realizar mis prácticas.

A los trillizos **Hugo, Abraham** y **Josue** por su ayuda que fue muy importante para realizar la tesina, mil gracias por la amabilidad que tuvieron conmigo.

“Un viaje de mil kilómetros se empieza con un solo paso, gracias a todos ustedes que me han ayudado a recorrer parte de este camino”

A todas aquellas personas que me faltó mencionar, saben que están en mi corazón y les doy gracias por su apoyo y confianza.

GRACIAS A TODOS!!!

LO LOGRÉ.....



ÍNDICE

Introducción.	9
Objetivo general	12
Objetivos específicos	12
Planteamiento del problema	13
Justificación	13
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA ODONTOLOGÍA	
LEGAL Y FORENSE	14
CAPÍTULO II. HISTORIA CLÍNICA	
2.1. Objetivos de la historia clínica	19
2.2. Caracteres de la historia clínica	20
2.3. Clasificación de la historia clínica	21
2.4. Requisitos de la historia clínica odontológica	
Conforme a la NOM 013-SSA2-2006.	23
2.5. Expediente clínico	24
2.6. Ficha en odontología	27
2.6.1. Ficha dental descriptiva	27
2.6.2. Ficha dental identificativa	27
2.6.3. Ficha dental ante mortem	27
2.6.4. Ficha dental post mortem	28



CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO.	29
3.1. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.	30
3.1.1. Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional	32
3.2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	33
3.3. Código Federal de Procedimientos Civiles del D.F.	36
3.4. Código Procedimientos Civiles del D.F.	38
3.5. Código Federal de Procedimientos Penales	43
3.6. Código de Procedimientos Penales del D.F.	45
3.7. Ley General de Salud	49
3.8. Sistema Penal Acusatorio	51
3.8.1. Definición del Sistema Penal Acusatorio	52
3.8.2. Etapas del Sistema Penal Acusatorio	53
3.9. Juicio Oral	58
3.9.1. Principios que Rigen un Juicio Oral	59
3.9.2. Formalidades de Audiencia	60
3.9.3. Etapas de Investigación	62
3.9.4. Importancia del Perito en el Juicio Oral	65
CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL.	67
4.1. Responsabilidad Profesional Médica	67
4.2. Responsabilidad Profesional Médica moral y Social	68
4.3. Responsabilidad profesional Médica Civil	69
4.4. Responsabilidad Profesional Médica Penal	69
4.5. Responsabilidad profesional Médica Administrativa	70
CAPÍTULO V. TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN	
ESTOMATOLÓGICA	72
5.1. Tejidos Blandos en la Identificación Estomatológica	72
5.2. Identoestomatograma	73



5.2.1. Sistema de Anotación Dental	74
5.2.2. Uso de Letras Iniciales.	77
5.2.3. Recolección de Datos	82
5.3. Rugoscopía	84
5.3.1. Anatomía del Paladar	84
5.3.2. Características de las Rugas Palatinas	86
5.3.3. Palatoscopía	87
5.3.4. Metodología para el Estudio de las Rugas Palatinas	87
5.3.5. Toma de Impresiones	88
5.3.6. Fotografía de Modelos de Estudio	89
5.3.7. Sistema de Clasificación de Rugas Palatinas	89
5.3.8. Método de Basauri	90
5.3.9. Ficha Rugoscópica	90
5.4. Queiloscopía	92
5.4.1. Anatomía y Características de los labios	92
5.4.2. Tipos de Labios	93
5.4.3. Sistema de Clasificación de Huellas Labiales	94
5.4.4. Clasificación de Renaud	94
5.4.5. Obtención de las Huellas Labiales	96
5.5. Radiología Dental.	97
5.6. Dactiloscopía	97
5.7. Fotografía Dental	98
CAPÍTULO VI. PERITAJE EN ODONTOLOGÍA	100
6.1. Servicios Periciales	100
6.2. Perito	101
6.3. Misión del Perito	102
6.4. Características del Perito	104



6.5. Clasificación de Peritos	106
6.6 Peritaje	109
6.7 Peritaje Médico-Legal	110
6.8 Prueba Pericial en Odontología	110
6.9. Dictamen	112
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN DE LESIONES	113
7.1. Código Penal del D.F.	114
7.2. Valoración de Lesiones	115
7.3. Código de Procedimientos Penales del D.F.	119
CAPÍTULO VIII. INSTANCIAS JURÍDICAS.	121
8.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	121
8.1.1. Ley de la CNDH	123
8.2 Comisión Nacional de Arbitraje Médico. (CONAMED)	126
8.2.1. Atribuciones	127
8.2.2. Etapas del Proceso Arbitral de la CONAMED	127
8.2.3. Ventajas del Proceso Arbitral	128
8.3 Ministerio Público. (M.P.)	129
8.3.1. Elementos del Ministerio Público	131
8.3.2. Atribuciones	132
8.3.3. Funciones del Ministerio Público e Investigación de Hechos Probablemente Delictuosos	133
CONCLUSIONES	135
ANEXO	136
GLOSARIO	138
REFERENCIA	144



INTRODUCCIÓN

La Odontología en nuestros días ha ganado importancia en el ámbito de la medicina por haberse transformado en una ciencia autónoma; adoptando procedimientos específicos con fundamentación rigurosamente científica, técnica, ética y jurídico-administrativa.

La Odontología Legal y Forense muestra el ejercicio de una especialidad, dentro de la currícula del Cirujano Dentista.

Nos encontramos en un terreno "fronterizo" entre la odontología legal encargada del estudio del cumplimiento de las normas y protocolos por parte del profesional y la odontología forense que implica, la valoración y cuantificación de las secuelas a las que hubiese dado lugar la mala práctica profesional.

La medicina estomatológica se destaca en el medio pericial (**perito en odontología**) como una ciencia plenamente capacitada para ofrecer datos en la identificación de cuerpos; estimación de la edad de individuos vivos no identificables; en la determinación del mecanismo de lesiones en caso de agresiones, abusos, malos tratos y accidentes, valoración de huella de mordedura, en estudios sobre responsabilidad profesional odontológica, facultándolo para realizar dictámenes y resolver cuestiones médico-legales.

Distintos autores puntualizan que el análisis odontológico constituye junto a las huellas dactilares y estudios de ADN, los medios de identificación de cuerpos más fiable; es por ello que actualmente los Cirujanos Dentistas colaboran en el Departamento de Identificación formando parte de un grupo multidisciplinario.

En este trabajo, se documenta la importancia de la elaboración de una ficha de identificación en odontología; como consecuencia que en México, no



se cuenta con un sistema de registro para consultorio privado e institucional, motivo por el cual se debe reglamentar.

Dentro de las técnicas auxiliares en la identificación Odontológica se describen en primer lugar el Identoestomatograma; el cual se refiere a la descripción detallada y minuciosa de las características de los órganos dentarios, número de dientes, ausencias, caries, malposición dental, restauraciones, entre otras particularidades estomatológicas.

La Rugoscopía; consiste en el estudio, registro y clasificación de las rugas palatinas cuya morfología hacen único y diferente a un individuo de otro.

La Queiloscopía; es el estudio, registro y clasificación de las configuraciones de los labios, con el propósito de individualizar a los sujetos. Los surcos que presentan los labios diferentes de persona a persona.

Fotografía intaroral, es el registro de las características estomatológicas extra e intrabucales con el propósito de aportar la fijación fotográfica para la identificación del sujeto en cuestión.

Dactiloscopia, tiene por objeto el estudio de la forma, disposición, registro y clasificación de las crestas papilares que se encuentran en la extremidad de los dedos de las manos y que presentan características de inmutabilidad y perennidad.

Técnica de fijación fotográfica, la fotografía es un importante medio de información, instrumento de ciencia y la tecnología, y una forma de arte.

La fotografía es el mejor elemento de apoyo en el área forense, para elaborar y presentar un dictamen; así las imágenes deben revelar claramente los resultados obtenidos por el perito.



Resulta indispensable manejar una ficha de identificación odontológica en individuos vivos o muertos resultantes de desastres en masa, por lo anterior se propone una ficha de identificación odontológica, con datos ante mortem; cuyo formato incluye los estudios necesarios que se deben confrontar con los cadáveres a identificar.

Esta ficha contempla, la forma ordenada de los elementos significativos de un sistema de identificación para su interpretación la cual resultará ágil y objetiva, para que el Cirujano dentista pueda archivar y proporcionar cuando, le sea requerida por la autoridad competente, solo se aportará dicho registro sin necesidad de proporcionar el expediente clínico.

La elaboración de historias clínicas conforme a la normativa vigente, no son suficiente para que los datos recogidos en estas puedan ser utilizados con fines identificativos; se hace indispensable la existencia de una ficha de identificación odontológica con su correspondiente sistema de archivo; sin embargo no existe una adecuada utilización de los datos obtenidos en historias clínicas estomatológicas sujetas a investigación pericial, por carecer de un sistema que facilite la búsqueda de la información solicitada.

El Cirujano Dentista está obligado a saber de la existencia de instancias jurídicas como CONAMED, CNDH, M. P. Tribunales Judiciales en las cuales puede ser citado como auxiliar para la resolución de controversias médico-legales; o en casos de clasificación de lesiones del sistema bucodentomaxilar o en la identificación de sujetos por muerte violenta.



OBJETIVO GENERAL

Diseñar una ficha de identificación odontológica significativa, fehaciente y actualizada conforme a la normativa vigente del expediente clínico odontológico para su integración, como elemento auxiliar en la identificación de personas o cadáveres, así mismo como un elemento de apoyo en una investigación pericial por los órganos de procuración e impartición de justicia en México.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diseñar un formato ficha de identificación odontológica útil, accesible y válida en una investigación pericial.
- Dar a conocer la importancia jurídico-administrativa de una ficha de identificación odontológica conforme a la normativa vigente.
- Proponer la integración de una ficha de identificación odontológica en el expediente clínico odontológico como elemento auxiliar en la identificación humana.
- Proponer la ficha de identificación odontológica como auxiliar en asuntos de controversia médico-odontológica.
- Diseñar un formato ficha de identificación odontológica como prueba documental en juicios orales.
- Proponer que todo Cirujano Dentista en su consulta privada o institucional realice de manera completa y responsable un formato de ficha de identificación odontológica con la finalidad de auxiliar en la resolución de controversias médico-odontológicas y de identificación.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestros días, el gremio odontológico padece un problema social en cuanto a su documentación odontológica, motivo por el cual los encargados de la salud bucal no dan importancia a una completa elaboración de un registro gráfico en su odontograma con la simbología y nomenclatura internacional para su práctica profesional.

Lo anterior nos plantea el siguiente cuestionamiento se requiere de una ¿propuesta de una ficha de identificación en odontología?

JUSTIFICACIÓN

En México no se encuentra implementado un sistema de identificación humana por lo que en el presente trabajo, propone la elaboración de un formato de ficha de identificación odontológica con fines de identificación y auxilio en la resolución de controversias médico-odontológicas ante instancias jurídicas.

Esto ayudará a facilitar los procesos de litigio en el ejercicio de la odontología.



CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ODONTOLOGÍA LEGAL Y FORENSE

A través del tiempo, se han suscitado casos notables en los que los indicios bucodentales han servido como medio de identificación para auxiliar la justicia.¹

La odontología ha ofrecido a las investigaciones antropológicas, una base fundamental para estudios de evidencias paleontológicas que son los maxilares, un capítulo básico en la historia de la evolución humana.

La odontología legal, y la odontología forense, nacieron desde un punto de vista formal y científico a partir del año 1898 cuando óscar Amodeo publicó su libro, *L'art dentaire en médecine légale*.³

En esta obra de gran extensión se recogen de una manera sistemática los principales problemas odontológicos relacionados con el derecho³ y una serie de casos judiciales que ya habían sido planteadas ante los tribunales.

Es cuando la **odontología legal** y la **odontología forense** se desarrollan de un modo paulatino y siguiendo un cierto paralelismo, la **odontología legal**, puesto que al incluir cada vez mayor número de normas ordenadoras del ejercicio profesional dan nacimiento a la aparición de nuevos capítulos; y por otro lado, la **odontología forense** se enriquece constantemente con los nuevos avances de la medicina y la **odontología**.

Por lo que se refiere a la **odontología legal**, durante mucho tiempo se partió del ejercicio liberal de la profesión quedando todos los problemas encomendados al libre entendimiento entre Cirujano Dentista y paciente, y no siendo por tanto necesaria la promulgación de disposiciones legales regulasen este ejercicio.³ A partir de la segunda mitad de este siglo, la anterior situación cambió por completo, y lo mismo que sucedió con las



restantes profesiones sanitarias, en la **odontología** también se encamina hacia una fase cada vez más reglamentada, en los aspectos tanto organizativos, económicos, laborales, administrativos, de aseguramiento e incluso éticos.³

La odontología forense en una primera fase se limitó a la resolución de problemas identificativos, habiendo producido a lo largo de su recorrido una extensa casuística, en los que se incluyen numerosos casos adecuadamente resueltos, muchos con valor histórico o con amplia resonancia social.³

En una segunda fase se han incluido los problemas tendentes a la reconstrucción de hechos mediante la descripción y el análisis de lesiones, de tratamientos de operatoria dental, de prótesis o de otros elementos propios de la odontología.³

En los últimos tiempos se ha planteado un problema nuevo, como es el de la **valoración del daño corporal en odontología**.

Tácito, en los *Anales* describe cómo Agripina, madre de Nerón, y Popea, amante de éste, decidieron matar a Lollia Paulina celosas de su belleza. Cuando los sicarios trajeron la cabeza de Lollia estaba tan deformada que era irreconocible. Agripina la identificó porque mandó entreabrir sus labios y observó que tenía un incisivo roto.³

Carlos el Temerario murió en la batalla de Nancy en 1477. Su cadáver fue reconocido por la ausencia de los dientes superiores que había perdido a consecuencia de una caída de caballo, dato que era conocido por uno de sus siervos más fieles.³

El Dr. Joseph Warren, Mayor General de la Milicia de Massachussets, murió en la batalla de Breed's Hill, en 1775, a la edad de 34 años, de forma instantánea por una bala que entró por la fosa canina izquierda y salió por el occipital. Enterrado por los británicos fue exhumado al día siguiente para



exhibirlo como ejemplo de lo que ocurría a los revolucionarios, destrozándole el cuerpo y despojándolo de sus ropas, para volver a enterrarlo en una fosa común sin ningún signo identificativo. Diez meses después sus hermanos y amigos, incluido Paul Revere, decidieron buscar el cuerpo de Joseph Warren. Entre los cueros que exhumaron de la fosa, Paul Revere pudo reconocer el de Joseph Warren por un puente de plata con colmillo de hipopótamo que le había hecho un año antes de su muerte. Revere confirmó la identificación.³

En 1879, Napoleón IV fue asesinado por los zulúes en África del Sur. Su cadáver pudo ser identificado gracias a su odontólogo.³

En 1894, el doctor Plastching presenta en Roma un método para identificación y le da el nombre de *odontometría*, con el cual fija las bases para la completa reestructuración dentaria, con fichas legales que permiten tener un registro completo y de fácil interpretación.⁶

Cuando en 1907 se trasladaron los restos del caudillo cubano José Martí al cementerio de Santiago de Cuba se pudo comprobar su identidad gracias al informe del doctor Zayas, odontólogo de José Martí, pues había una carta anterior en la que se hablaba de la ausencia de un incisivo superior derecho.³

En 1974 se adjunta la Odontología forense al *Departamento de Identificación adscrito al Servicio Médico Forense del Distrito Federal*, que da inicio a un nuevo horizonte en el establecimiento de sistemas y técnicas aplicadas en México.⁶

Por lo que respecta a la **odontología forense**, debemos destacar que, según las informaciones recogidas a través de historiadores diversos, siempre fue norma de nuestros tribunales requerir al **Cirujano Dentista** las pruebas periciales para resolver problemas que se planteaban en infinidad



de situaciones, práctica que continúa en la actualidad, de tal suerte, se pide el **informe pericial** a los **estomatólogos** o a corporaciones profesionales de éstos a fin de solucionar problemas identificativos, de reconstrucción de hechos, de valoración del daño corporal y responsabilidad profesional.



CAPÍTULO II. HISTORIA CLÍNICA

La odontología se destaca en el medio pericial como una ciencia plenamente reconocida para ofrecer datos en la identificación de cuerpos, pues no sólo el aparato estomatognático, sino también el cráneo aporta elementos significativos que posibiliten la identificación positiva de un sujeto. Para que el proceso de identificación por los órganos dentarios sea efectivo, es necesario, un registro objetivo y fundamentado en documentación del tratamiento realizado en cada paciente.²

Desde nuestro punto de vista en México, la legislación y la ética definen la **historia clínica** como un documento que aporta la descripción ordenada, detallada, completa y objetiva de la experiencia que el **Cirujano Dentista** obtiene en su relación directa e indirecta con sus pacientes.³

Es un documento fundamental, por lo que ha de elaborarse siempre con carácter previo a la planeación de un tratamiento, ser realizado de manera indelegable por iniciativa del **médico estomatólogo**, bajo su dirección.³

La historia clínica, por otro lado, debe recoger los aspectos esenciales de la relación facultativo-paciente, tanto lo que el paciente señale, como lo que el **Cirujano Dentista** deduzca a través de la anamnesis, exploraciones y elementos de diagnóstico justificados para cada caso.³

La historia clínica se introdujo en el campo de la medicina por **Hipócrates**, el cual señaló las pautas para la obtención de datos. Aunque se suprimió la práctica de la elaboración de las historias clínicas, hubo algunos momentos históricos en que se realizaban con menor frecuencia; es a partir del Renacimiento cuando se comienza su práctica generalizada.³



A lo largo del desarrollo de la medicina y la **Odontología**, la **historia clínica** fue incorporando sucesivos capítulos, siguiendo un claro paralelismo con el desarrollo de la asistencia sanitaria.

2.1. OBJETIVOS DE LA HISTORIA CLÍNICA

1. **Asistencial.** Este objetivo trata esencialmente de conseguir una correcta elaboración del diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
2. **Docente**, mediante el estudio de historias clínicas se pueden conocer la manera de expresar las enfermedades, diferencias y coincidencias de unas con otras, por lo que el estudio de las historias clínicas es una fuente inagotable en el campo de la docencia.³
3. **Investigación**, el estudio de las historias clínicas nos permite delimitar datos nuevos, establecer las correlaciones de unos con otros, comprobar la mayor o menor eficacia de los tratamientos de procesos anteriores, conocer la relación entre sintomatología y tratamiento.
Sirven de base para elaborar estudios e investigaciones del mayor pragmatismo.³

4. **Sanitarios y particularmente epidemiológicos.** El análisis de las historias clínicas nos permite conocer las bases epidemiológicas de numerosos procesos patológicos, y por otro lado, nos aportan datos suficientes para adoptar decisiones sanitarias (vacunaciones, aislamientos, recomendaciones a la colectividad, etc.).³
5. **Administrativos.** A través del estudio de las historias clínicas podemos obtener datos de relevancia para la Administración a efectos



económico-administrativos, al conocer de manera precisa el significado de cada uno de ellos.³

6. **Control de calidad.** Para conocer el nivel de calidad de una institución asistencial pública o privada; es necesaria una colección de historias clínicas obtenidas aleatoriamente, puesto que a través de ellas conoceremos los procedimientos diagnósticos utilizados, los tratamientos y su eficacia.

2.2. CARÁCTERES DE LAS HISTORIA CLÍNICA

Los caracteres de las historias clínicas fueron descritos por Laín Entralgo en su conocida monografía.³

Lo primero en lo que debe pensarse cuando se trata de realizar una historia clínica es que sólo en ocasiones va destinada al mismo profesional que la elabora, mientras que, por el contrario, en la mayoría de las veces será utilizada por otros profesionales, que no podrán completar los datos, que no consten o que no se hayan obtenido adecuadamente, por todo lo cual, a la hora de la elaboración hemos de intentar que se cumplan los siguientes caracteres:³

- a) **Integridad.** La historia debe obtener todo dato de relevancia en la relación odontólogo-paciente y además la evolución de estos datos en relación con el tiempo y las distintas maneras de manifestarse.³
- b) **Claridad.** Los datos que aparecen en la historia clínica han de expresarse de una manera inequívoca, que no pueda dar lugar a dudas o diversidad de interpretaciones ulteriores, lo que nos obliga a



su adecuada redacción y hacerlo de tal forma que no pueda suscitar ulteriormente dudas interpretativas acerca de su contenido.³

- c) **Precisión.** La historia clínica es un documento en el que se debe huir de la ambigüedad y, por el contrario, los distintos datos deben recogerse del modo más preciso, mediante la utilización de gráficos, esquemas y descripciones detalladas, siendo recomendada la utilización de todos los términos técnicos que sean oportunos.³
- d) **Elegancia y brevedad en lo posible.** Con independencia de lo señalado antes, la historia clínica debe redactarse de una manera correcta y elegante, y con la mayor brevedad, que contenga la obtención de datos de interés.³

2.3. CLASIFICACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Al ser tan elevado el número de historias clínicas, tan distintos procesos patológicos que han de recoger y tan diferentes los propios pacientes y su forma de expresión, se comprende que habrá diferencias en las historias clínicas. Lo anterior obliga a llevar a cabo una clasificación de éstas, lo que nos facilitará su comprensión y elaboración.

Uno de los esquemas más sencillos es dividirlos en dos grandes grupos:

1. **Historias clínicas abiertas.** En las que no hay nada predeterminado y el médico o el estomatólogo las redactan según sus criterios científicos, sin que exista ningún tipo de limitación.³

Este tipo de historia es la que debemos manejar en Odontología.



2. **Historias clínicas cerradas.** En este grupo incluyen aquellas que, como consecuencia de diversas normas legales y reglamentarias se obliga al médico o al **Cirujano Dentista** a la obtención de determinados datos o a seguir un orden determinado, como sería en el caso de la historia clínico-laboral, la realizada para el diagnóstico de las enfermedades profesionales, etc. En general, estas historias se confeccionan bajo una normativa, en que se deja cierta libertad al médico o al **Cirujano Dentista**, aunque se le obliga a la obtención objetiva de datos imprescindibles para alcanzar los objetivos de dichas historias.³

Otra manera de clasificar las historias sería subdividirla en dos grupos:

1. **Historia clínica general.** Realizada en los servicios de medicina general o por los médicos generales, en que se efectúa un estudio sistemático y detenido en relación con los distintos órganos y sistemas.³
2. **Historias clínicas de especialidad,** son las que llevan a cabo los médicos especialistas, estando incluidas en este grupo las que elaboran los **Médicos Estomatólogos.**

En rigor estas historias deberían ser como las generales, pero en la práctica, aun cuando parten del mismo esquema antes referido, dan más extensión a aquellos aspectos relacionados con la especialidad de que se trate, tomando de una manera sintética los restantes. Esta última modalidad es la seguida en la **estomatología.**³



2.4. REQUISITOS DE LA HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA CONFORME A LA NORMATIVA DE LA NOM 013 –SSA2-2006

NOM 013-SSA2-2006. Prevención y control de enfermedades buco dentales, en su numeral 9.2 al 9.2.15; la historia clínica odontológica debe de seguir los siguientes puntos:

9.2. Historia clínica que contenga:

9.2.1. Interrogatorio.

9.2.2. Factores de riesgo conforme a características de la zona donde habita, nivel socioeconómico, accesibilidad a los servicios, de higiene, hábitos bucales y de alimentación.

9.2.3. Antecedentes heredo-familiares.

9.2.4. Antecedentes personales patológicos.

9.2.5. Antecedentes personales no patológicos.

9.2.6. Aparatos y sistemas.

9.2.7. Exploración física que consta de: cavidad bucal, cabeza, cuello y registro de signos vitales.

9.2.8. Motivo de la consulta.

9.2.9. Padecimiento actual.

9.2.10. Odontograma inicial, debe referirse a la situación en la que se presenta el paciente.

9.2.11. Odontograma de seguimiento y es el mismo que el final, debe referirse a la situación de alta del paciente.

9.2.12. Estudios de gabinete y laboratorio (en caso de que se requiera).

9.2.13. Diagnóstico.

9.2.14. Fecha.

9.2.15. Nombre y firma del estomatólogo, del paciente o representante legal del paciente.



9.3. Notas de evolución. Se debe elaborar cada vez que se proporcione atención al paciente y consta de: fecha y actividad realizada con nombre y firma del estomatólogo, del paciente o representante legal del paciente.

9.3.1. Incluir en la historia clínica: Nota Tratamiento e indicaciones estomatológicas, en el caso de medicamentos señale dosis, vía y periodicidad.

9.4. Nota de interconsulta (en caso de que se realice), debe elaborarla el estomatólogo y debe constar de:

9.4.1. Nombre a quien se dirige,

9.4.2. Criterios de diagnóstico,

9.4.3. Estudios de gabinete y laboratorio,

9.4.4. Sugerencias de diagnóstico y tratamiento.⁴

2.5. EXPEDIENTE CLÍNICO

El expediente clínico es un conjunto de documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquiera otra índole en el que se identifica al paciente y se registra su estado clínico, el informe de estudios de laboratorio y gabinete, diagnósticos y tratamientos a los que será, es o fue sometido, así como la evolución y el pronóstico de su padecimiento.⁵

La elaboración, interpretación y manejo del expediente clínico tiene gran importancia en la docencia, atención a la salud bucal, investigación y actividad médico-legal.⁵

En relación con la atención odontológica y estomatológica de la población, permite obtener información que coadyuve al mejoramiento de los tratamientos, a través de planeación, revisión, estudio y evaluación general del proceso de atención.⁵



En relación con la actividad médico-legal, proporciona un elemento de importancia para afrontar problemas de carácter médico-legal en la relación profesional de salud bucal-paciente, ante autoridades competentes y sanitarias, o para conocer las probables causas de muerte o patología presente en un caso particular.⁵

Conforme a la normativa de la NOM 013 –SSA2-2006.⁴ Prevención y control de enfermedades buco dentales, en su numeral 9 al 9.1.1.4.; del 9.3. al 9.6; establece los requisitos para la elaboración del expediente clínico.

9. Expediente clínico

9.1. El estomatólogo es el responsable de elaborar el expediente clínico, que debe expresarse en lenguaje técnico estomatológico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras o tachaduras.

9.1.1. El expediente clínico debe contar como mínimo con los siguientes documentos:

9.1.1.1. Identificación del consultorio o unidad.

9.1.1.2. Nombre del estomatólogo.

9.1.1.3. Identificación de la Institución o Consultorio. Especificar: Nombre, tipo y ubicación.

9.1.1.4. Identificación del paciente. Como mínimo: Nombre completo, sexo, edad, domicilio y lugar de residencia.

9.3. Notas de evolución. Se debe elaborar cada vez que se proporcione atención al paciente y consta de: fecha y actividad realizada con nombre y firma del estomatólogo, del paciente o representante legal del paciente.

9.3.1. Incluir en la historia clínica: Nota Tratamiento e indicaciones estomatológicas, en el caso de medicamentos señale dosis, vía y periodicidad.

9.4. Nota de interconsulta (en caso de que se realice), debe elaborarla el estomatólogo y debe constar de:



9.4.1. Nombre a quien se dirige,

9.4.2. Criterios de diagnóstico,

9.4.3. Estudios de gabinete y laboratorio,

9.4.4. Sugerencias de diagnóstico y tratamiento.

9.5. Carta de consentimiento bajo información debe expresarse en lenguaje sencillo sin usar terminología técnica, es revocable mientras no inicie el procedimiento y no obliga al estomatólogo a realizar u omitir un procedimiento cuando ello entrañe un riesgo injustificado al paciente.

9.5.1. El estomatólogo debe obtener cartas de consentimiento bajo información adicional a la prevista cuando el procedimiento lo requiera.

9.5.2. La Carta de consentimiento bajo información debe contar como mínimo:

9.5.2.1. Nombre del paciente.

9.5.2.2. Nombre de la institución.

9.5.2.3. Nombre del estomatólogo.

9.5.2.4. Diagnóstico.

9.5.2.5. Acto autorizado de naturaleza curativa.

9.5.2.6. Riesgos.

9.5.2.7. Molestias.

9.5.2.8. Efectos secundarios.

9.5.2.9. Alternativas de tratamiento.

9.5.2.10. Motivo de elección.

9.5.2.11. Mayor o menor urgencia.

9.5.2.12. Lugar y fecha donde se emite.

9.5.2.13. Autorización al estomatólogo para atención de contingencias y urgencias, derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad de prescripción.

9.5.2.14. Nombre completo y firma del estomatólogo, paciente y testigos.

9.6. Hoja de egreso voluntario. Se debe realizar cuando el paciente decide no continuar con la atención del estomatólogo con plena conciencia de las



consecuencias que dicho acto pudiera originar y debe integrarse al expediente clínico.⁴

2.6. FICHA EN ODONTOLOGÍA

Podemos realizar dos tipos de fichas dentales con fines odontológicos forenses: una **descriptiva**, que se utiliza para detallar y puntualizar los hallazgos odontológicos relacionados con tratamientos efectuados, y otra **identificativa**, que tendrá como finalidad el estudio comparativo.⁶

El **odontograma** es útil en **odontología forense** con fines descriptivos o de identificación, porque la ficha dental expresa las características dentales de un sujeto determinado, pues un mismo individuo no posee los dientes iguales ni tampoco existen dos bocas iguales.⁶

2.6.1. FICHA DENTAL DESCRIPTIVA

Este tipo de sistema se lleva a cabo en casos de demandas por mal praxis, lesiones, etc. Se trata de un estudio completo e individual, descriptivo y analítico, que puede ir acompañado de fotografías, radiografías y modelos de estudio.

2.6.2 FICHA DENTAL IDENTIFICATIVA

Cuando se trate de identificar a un sujeto problema, utilizaremos dos tipos de fichas: **la ante mortem** y **la post mortem**.⁶

2.6.3. FICHA DENTAL ANTE MORTEM

Ésta se proporcionará al **Cirujano Dentista** que haya tratado en vida a la persona que se trata de identificar.



El **Cirujano Dentista** debe registrar todos los tratamientos que le efectuó al sujeto, así como el estado y condiciones en que quedaron cuando por última vez lo atendió.⁶

El documento tiene que ser claro y preciso para que la comparación que se haga entre este registro y la ficha de identificación, pueda arrojar datos que sirvan para el fin que se persigue.⁶

Los **Cirujanos Dentistas** tratantes deben tener a la mano todos los documentos relacionados con un paciente, (historias clínicas, radiografías, modelos de estudio, etc.), pues servirán para esclarecer cualquier duda que se presente.

2.6.4. FICHA DENTAL POST MORTEM

En este documento el **estomatólogo forense** anotará todas y cada una de las características dentales en el sujeto en cuestión, describiendo de manera precisa los dientes estudiados, así como el tipo de tratamientos observados y demás características bucales; en caso de no encontrar datos útiles en los elementos analizados o de que el estado del cuerpo no lo permita, hará la anotación correspondiente.

La ficha dental con fines de identificación será elaborada por un **perito en odontología forense**, quien actuará solamente a petición de la autoridad correspondiente.³ La ficha de identificación odontológica también es llamada **identoestomatograma**.



CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO

El desconocimiento de las leyes no exime a nadie de su responsabilidad; por tanto, el profesional y el perito en el ejercicio deben ser cautelosos y estar al tanto de la actualización de leyes que rigen su actividad.

La ficha de identificación odontológica, se encuentra fundamentada en su estructura, elaboración y valor jurídico en el siguiente ordenamiento (Esquema 1):





3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de
febrero de 1917**

Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 09-08-2012

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.⁷

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.⁷

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán



obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.⁷

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.⁷

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.⁷

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.⁷

Del art. 5° Constitucional se desprende la Ley Reglamentaria.



3.1.1. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5°. CONSTITUCIONAL.

**Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Ley de
profesiones**

**Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo
de 1945**

Texto Vigente. Última Reforma Publicada DOF 19-08-2010

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5o.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

CAPITULO V

Del ejercicio profesional

ARTICULO 34.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante **juicio de peritos**, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo conviniere las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes: ⁸



I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;

II.- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;

III.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

IV.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

V.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista. ⁸

3.2. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009

Texto Vigente. Última Reforma Publicada DOF 14-06-2012

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su capítulo V, artículo 33 fracción III; menciona: Se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y



superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.⁹

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio.⁹

Artículo 36.- Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano [por nacimiento], en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación medio-superior o equivalente;
- c) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- d) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- e) Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;



- f) Sustentar y acreditar el concurso de oposición en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) No estar sujeto a proceso penal;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave;
- j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.⁹

II. Para permanecer:

- a) Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, de evaluación del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;
- c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, de un período de treinta días naturales;
- d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;



- e) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
- f) Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 59;
- g) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
- h) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas,
- i) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.⁹

3.3. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943

Texto Vigente. Última Reforma Publicada DOF 09-04-2012

CAPITULO IV

PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 143.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.¹⁰

ARTICULO 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.¹⁰

ARTÍCULO 145.- Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo. Si fueren más de dos



los litigantes, nombrarán un perito los que sostuvieren unas mismas pretensiones, y otro los que las contradigan.¹⁰

Si los que deben nombrar un perito no pudieren ponerse de acuerdo, el tribunal designará uno de entre los que propongan los interesados.¹⁰

ARTÍCULO 147.- Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.¹⁰

ARTÍCULO 151.- Si los peritos están conformes, extenderán su **dictamen** en un mismo escrito que presentarán, o en un acta que harán asentar por el secretario del tribunal, firmando los dos. Si no lo estuvieren, formularán su dictamen en escrito por separado, del que acompañarán una copia.¹⁰

ARTÍCULO 152.- Rendidos los dictámenes, dentro de los tres días siguientes del últimamente presentado, los examinará el tribunal, y, si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, mandará, de oficio, que, por notificación personal, se hagan del conocimiento del **perito tercero**, entregándole las copias de ellos, y previniéndole que, dentro del término que le señale, rinda el suyo. Si el término fijado no bastare, el tribunal podrá acordar, a petición del perito, que se le amplíe. El **perito tercero** no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.¹⁰



ARTÍCULO 154.- Los peritos se sujetarán, en su dictamen, a las bases que, en su caso, fije la ley.¹⁰

ARTÍCULO 159.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.¹⁰

3.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928

SECCIÓN IV PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 346.- La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.



Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador.¹¹

ARTÍCULO 347.- Las partes propondrán la **prueba pericial** dentro del término de ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos:

I. Señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;

II. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión;

III. En caso de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá, quedando obligados los oferentes a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se les designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de peritos;



IV. Cuando se trate de juicios sumarios, especiales, o cualquier otro tipo de controversia de trámite específicamente singular, las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al proveído en que se les tenga por designados para que se cumpla con lo ordenado en el párrafo anterior, los cuales quedan obligados, en estos casos, a rendir su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hayan aceptado y protestado el cargo;

V. Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al **perito tercero en discordia** tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 349 de este código;

VI. La falta de presentación del escrito del perito del oferente de la prueba, donde acepte y proteste el cargo, dará lugar a que el juez designe **perito en rebeldía** del oferente. Si la contraria no designare perito, o el perito por ésta designado, no presentara el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia que se tenga a ésta por conforme con el **dictamen pericial** que rinda el perito del oferente. En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su **dictamen pericial** en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta aquél que se rinda por el perito de la contraria, y la pericial se desahogará con ese dictamen. Si los peritos de ambas partes, no rinden su dictamen dentro del término concedido, el juez designará en rebeldía de ambas un perito único, el que rendirá su dictamen dentro del plazo señalado en las fracciones III o IV, según corresponda.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el juez sancionará a los peritos omisos con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VII. Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, a excepción de lo que establece el último párrafo del



artículo 353, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado, debiendo presentar los peritos el original de su cédula profesional, o de los documentos anexados a sus escritos de aceptación y protesta del cargo;

VIII. Las partes en cualquier momento podrán convenir en la designación de un solo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetarán, y

IX. También las partes en cualquier momento podrán manifestar su conformidad con el dictamen del perito de la contraria y hacer observaciones al mismo, que serán consideradas en la valoración que realice el juez en su sentencia. ¹¹

ARTÍCULO 349.- Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción; primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término, el propio juez designará un **perito tercero en discordia**. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular; así mismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos fijados en la **Ley Orgánica del**



Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los que deben ser aprobados y autorizados por el juez, y cubiertos por ambas partes en igual proporción.¹¹

El **perito tercero** en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la **audiencia de pruebas**, y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios, en los términos fijados en la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en contra de dicho **perito tercero en discordia**, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que le hubiere propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes. En el supuesto del párrafo anterior, el juez designará otro **perito tercero en discordia** y, de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.¹¹

ARTÍCULO 350.- Las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado o de todos los colitigantes que la hayan pedido, podrán formular sus interrogatorios.¹¹

ARTÍCULO 353.- Los jueces podrán designar peritos de entre aquéllos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquéllos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje.¹¹



En todos los casos en que el Tribunal designe a los peritos, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes. En el supuesto de que alguna de las partes no cumpla con su carga procesal de pago de honorarios al perito designado por el juez, dicha parte incumplida perderá todo derecho para impugnar el peritaje que se emita por dicho tercero.¹¹

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de Oficio y ésta no cuente con el perito solicitado, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrará un **perito oficial** de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre **perito tercero**.¹¹

3.5. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934

Texto Vigente. Última Reforma Publicada DOF 14-06-2012

CAPITULO IV

PERITOS

ARTÍCULO 220.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.¹²

ARTÍCULO 221.- Los **peritos** que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.¹²



ARTÍCULO 222.- Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.¹²

ARTÍCULO 223.- Los **peritos** deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.¹²

ARTÍCULO 224.- También podrán ser nombrados **peritos prácticos** cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión.¹²

ARTÍCULO 225.- La designación de peritos hecha por el Tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República.¹²

ARTÍCULO 234. Los **peritos** practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia y arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.¹²



ARTÍCULO 235.- Los **peritos** emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.¹²

ARTÍCULO 236.- Cuando las opiniones de los **peritos** discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los **peritos** no se pusieren de acuerdo se nombrará un perito tercero en discordia.¹²

3.6. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

Diligencias de averiguación previa e instrucción

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes.

CAPITULO IV

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 135.- La Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. **Los documentos públicos y los privados;**
- III. **Los dictámenes de peritos;**
- IV. La inspección ministerial y la judicial;



V. Las declaraciones de testigos; y

VI. Las presunciones.¹³

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.¹³

CAPITULO VIII

PERITOS

ARTÍCULO 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de **peritos**.¹³

ARTÍCULO 163.- Por regla general, los **peritos** que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.¹³

ARTÍCULO 164.- Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta **dos peritos**, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.¹³

ARTÍCULO 168.- Los **peritos** que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome protesta legal. En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.¹³



ARTÍCULO 169.- El juez fijará a los **peritos** el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal* para estos casos.¹³

ARTÍCULO 171.- Los **peritos** deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.¹³

ARTÍCULO 172.- También podrán ser nombrados **peritos prácticos**, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión.¹³

ARTÍCULO 174.- El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.¹³

ARTÍCULO 175.- Los **peritos** practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.¹³

ARTÍCULO 177.- Los *peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial*, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.¹³



ARTÍCULO 178.- Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un **tercero en discordia**.¹³

ARTÍCULO 180.- La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.¹³



3.7. LEY GENERAL DE SALUD

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984

Texto Vigente. Últimas reformas publicadas DOF 07-06-2012

TITULO CUARTO

Recursos Humanos para los Servicios de Salud

CAPITULO I

Profesionales, Técnicos y Auxiliares

Artículo 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables,

IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los Artículos 5o. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁴

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **odontología**, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o



certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, **odontología**, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.¹⁴

Artículo 82.- Las autoridades educativas competentes proporcionarán a las autoridades sanitarias la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria.¹⁴

CAPITULO V

Cadáveres

Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.¹⁴

Artículo 347.- Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

I. De personas conocidas, y



II. De personas desconocidas.

*Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.*¹⁴

3.8. SISTEMA PENAL ACUSATORIO

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública publicada en el ***Diario Oficial de la Federación*** el **18 de junio de 2008** es la propuesta de cambio más importante al sistema de justicia penal, México dejará atrás su obsoleto sistema judicial para sustituirlo por un modelo que pretende conciliar mayores garantías a los ciudadanos. El decreto incorpora el **sistema penal acusatorio con juicios orales** y procesos simplificados; instaura la presunción de inocencia y refuerza la audiencia pública.¹⁵

Se trata de una reforma histórica de la justicia mexicana, que a principios del siglo XX pasó del sistema inquisitorial a un sistema mixto. Actualmente, los casos criminales se instruyen en expedientes escritos sobre los que dictamina el juez, sin audiencias públicas. Con frecuencia, los acusados pasan años en prisión preventiva.¹⁵

El **sistema penal acusatorio** asegura una trilogía procesal en la que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución del delito, así como, en su caso, ejercer la acción penal al imputado a quien se atribuya



la autoría o participación en un hecho punible, *se le garantiza la defensa en igualdad de condiciones y con las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Código y otras leyes le reconozcan*, y al juez le corresponde emitir la sentencia en juicio público y contradictorio para satisfacer las exigencias del debido proceso. Asimismo, la víctima u ofendido tiene mayor relevancia en este procedimiento, puesto que se amplían sus derechos, incluso se regula con una amplitud sin precedentes la figura la acción penal por particulares.

Con el sistema acusatorio se busca agilizar los juicios y que prevalezcan los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación. El nuevo modelo permitirá "una justicia más transparente y respetuosa de los derechos humanos". El decreto otorga facultades de investigación a las distintas corporaciones policiales, que actuarán bajo la dirección de las fiscalías, y a las que se exige la depuración de los elementos corruptos.¹⁸

3.8.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO

El sistema penal acusatorio es un sistema que garantiza los derechos fundamentales y se ve reflejado en los jueces de control de garantías como su nombre lo dice, controla la legalidad de las actuaciones de la fiscalía y de la policía judicial.

Es un sistema donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial. También pueden intervenir el Ministerio Público y la víctima. El primero para salvaguardar el orden jurídico y el segundo para que se le garantice la verdad, la justicia y la reparación.¹⁸

El sistema anterior se caracterizaba por la escritura, el cual consistía en un sistema de actas y constancias.



3.8.2. ETAPAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Las etapas del Sistema Penal Acusatorio se dividen en: la audiencia de formulación de acusación, la preparatoria al juicio oral, la de **juicio oral** y la reparación integral y sentencia.

La audiencia de formulación de acusación: Se realiza ante un juez de control de garantías y en ella la fiscalía comunica a la persona que se le está adelantando un proceso, una investigación sobre definidos hechos punibles para que este ejerza el derecho de defensa.¹⁸

La audiencia preparatoria: Es la preparación para la **audiencia de juicio oral**; la defensa descubre los elementos materiales probatorios, las partes enuncian que harán valer el **juicio oral**.

La audiencia de juicio oral: Es la más importante del Sistema Penal Acusatorio. Allí ante el desconocimiento, en un juicio público, oral y concentrado, la fiscalía y la defensa ofrecen las pruebas las cuales se practican, controvierten y argumentan ante el juez, concluido el debate probatorio; el juez anuncia el sentido del fallo absolutorio o condenatorio.

La audiencia de reparación integral y sentencia: Consiste en la reparación integral de la víctima de los perjuicios materiales y morales ocasionados por el delito. En cuanto a la audiencia de sentencia si el fallo es condenatorio se hace una valoración de las condiciones del sentenciado para establecer la pena que le corresponde.¹⁸



Medios de prueba:

Por medios de prueba se entiende, para efectos del Código, la declaración del imputado, la testimonial, la pericial, la documental y cualquier otro medio técnico científico, siempre que sea conducente y no sea contrario a derecho, en tanto que por prueba podemos entender aquélla desahogada en juicio oral tendiente a demostrar la existencia o no del delito y la plena responsabilidad penal del acusado o su inocencia.

Cadena de custodia

Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio u objeto, instrumento o producto del hecho delictuoso, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión; sin embargo, cuando el Ministerio Público observe un manejo inadecuado de los indicios por parte de la policía, tendrá la facultad de asentarlo y dar vista a las autoridades administrativas y penales conducentes para efectos de su responsabilidad.

Se encarga de la regulación del trabajo de los peritos, incluida su obligación de informar al Ministerio Público sobre el indebido resguardo de los indicios.

Es necesario un registro de los servidores públicos que tuvieron contacto con los indicios recolectados, para delimitar la responsabilidad sobre posibles alteraciones en la cadena de custodia, por esta razón se plantea dicho registro acompañado de un esquema que permita sancionar las indebidas actuaciones de los servidores públicos que hayan contaminado tanto la escena del crimen como los indicios recolectados.

Finalmente, se establecen también reglas especiales para el tratamiento de la cadena de custodia en casos de flagrancia, en asuntos que



importen peligro de pérdida de la vida o pongan en riesgo la integridad física de las autoridades que tengan conocimiento de los hechos.

Pruebas

La acción penal debe respaldarse en los datos de prueba aportados o incorporados a la causa en sus diferentes etapas; así, la demostración de los hechos, la autoría y participación, la culpabilidad y demás aspectos a dilucidar de acuerdo al estándar probatorio requerido, según corresponda a cada etapa, se encuentra ligada a dicho material probatorio, que será la base para dirimir la controversia penal.

El concepto “*dato de prueba*”, se refiere al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez de **juicio oral**, pero que se advierte idóneo, pertinente y suficiente para establecer con base en él, y de acuerdo con las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Además, se prevé que no tendrá valor probatorio la prueba obtenida mediante amenazas o violación de los derechos humanos de las personas, por tanto, se faculta al juez para determinar si la prueba fue lícitamente obtenida, estableciendo reglas para la declaración de prueba ilícita que, en su caso, nulifiquen su valor y, por tanto, que no puedan tomarse en cuenta.

Nulidad de las pruebas ilícitas

Se desarrolla en el proyecto el principio constitucional que establece que cualquier prueba obtenida con violación a derechos humanos será nula.



Técnicas de investigación sin autorización judicial

Para diferenciar las actuaciones de la policía y del Ministerio Público, y agilizar aquéllas diligencias de importancia en la investigación del hecho delictivo, las actuaciones que no requieren autorización judicial para su realización, son: la inspección del lugar de los hechos, la inspección del lugar distinto al de los hechos o del hallazgo, la revisión de personas y la revisión corporal, la inspección de vehículos; el levantamiento e identificación de cadáver, la aportación de comunicaciones entre particulares, el reconocimiento de personas, la entrega vigilada, las operaciones encubiertas, la entrevista a testigos, entre otras.

Técnicas de investigación con autorización judicial previa

Las prácticas de investigación que requieren autorización judicial serán las de exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, la intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, la toma de muestras de fluidos corporales, vellos o pelos y fibras, extracción de sangre u otros análogos, siempre y cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlos y no se trate de la víctima u ofendido, ello por tratarse de situaciones y decisiones inherentes a la garantía de protección de la intimidad de las personas.

Ofrecimiento de prueba

En el Procedimiento Penal Acusatorio se podrá ofrecer cualquier medio de prueba, incluso los generados por medios informáticos, telemáticos, electrónicos, ópticos o que sean producto de cualquier otra tecnología, siempre y cuando no vayan en contra del derecho, dejando esta calificación a criterio de la autoridad jurisdiccional.

De acuerdo con el sistema propuesto, tiene el carácter de testigo toda persona que tiene que comparecer a juicio para declarar sobre hechos que



les consten en un caso determinado. Su aportación al juicio y a la teoría del caso de la parte que los ofrezca será producida con relación a la información que puedan proporcionar y la credibilidad que puedan generar en el tribunal o en el juzgador.¹⁵

Desahogo de pruebas

En este apartado se plasman las reglas respecto de la actuación de peritos, testigos e intérpretes, además se regulan los interrogatorios y contra interrogatorios, la objeción de preguntas, la nueva comparecencia, la impugnación de credibilidad del testigo, el desahogo de medios de prueba por lectura, las lecturas para apoyo de memoria en la audiencia de debate, y el desahogo en el juicio de la declaración del imputado.¹⁵

El uso de tecnologías en el proceso penal es una herramienta útil y eficaz para el desahogo de las pruebas y para facilitar la tarea jurisdiccional.

Protección de testigos

Ante la posibilidad de amenazas y el peligro para los testigos de un hecho, cuyo testimonio pueda afectar intereses de grupos o sujetos con gran capacidad criminal, es preocupación del Poder Ejecutivo Federal, salvaguardar la integridad física de las personas cuyo testimonio es necesario en un proceso penal, por ese motivo, se propone que la autoridad jurisdiccional pueda ordenar, a petición de la representación social, que se otorgue protección policial a los testigos, víctimas u ofendidos del delito, haciendo extensiva esta medida a sus familiares, cuando corran riesgo su vida o sus derechos.



3.9. JUICIO ORAL

La implementación de los **juicios orales** en México, en materia penal, implica principalmente una tarea de planeación estratégica de políticas públicas.

Debido a la carga excesiva de trabajo en los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Federal, la impartición de justicia es deficiente y muy tardada, es por ello que la instauración del proceso oral es un medio alternativo de solución de los conflictos, para así disminuir las cargas de trabajo.¹⁸

Los procesos orales permiten que los procesos penales se desahoguen y sean sentenciados en menor tiempo, y no como en los procesos sumarios y ordinarios, que para resolver delitos pasa un año o más.¹⁸

El proceso oral se tramitará sobre la base de la acusación. **El juicio oral** demanda la presencia de los jueces, del Ministerio Público y la defensa. En el caso del defensor, su presencia en el juicio es requisito de validez de la audiencia.

El imputado tiene derecho a presenciar todo el juicio. La prueba primordial es el testimonio, concebida en sentido amplio, toda vez que incluye a los peritos y al propio imputado.¹⁶

Los **peritos** concurren al **juicio oral** a explicar su informe, es decir no se limitan a leer o a ratificar lo que allí se dice. La única manera de incorporar al debate la información de un testigo o peritos es presentarlo a que declare en el juicio.¹⁸



3.9.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN UN JUICIO ORAL

En el proceso oral se tramitará sobre la base de la acusación y respetando los siguientes principios: ¹⁸

Oralidad. Consiste en el predominio de la palabra hablada, lo que se traduce en que los elementos aportados en el juicio de forma directa y oral son el fundamento de la sentencia, sin que ello implique el destierro de los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias al tiempo que documentan el proceso. ¹⁸

Imparcialidad. Se garantiza que los jueces que imparten los procesos orales no tienen predilección o antipatía para alguna de las partes.

Publicidad. Consiste en que las diligencias de las audiencias se realizan con la presencia de la sociedad, las partes tienen conocimiento recíproco de los actos procesales de la contraparte y pueden controvertirlas plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio pre constituido, lo que garantiza la salvaguarda del principio de contradicción. ¹⁸

Igualdad. Las partes se encuentran en igualdad frente al juez, la cual radica en igualdad de oportunidades y condiciones para el desarrollo del proceso.

Inmediación. Reside en alegar y desahogar pruebas directamente ante el juez, tomando en cuenta únicamente las pruebas rendidas ante él, permitiendo una mejor valoración de las mismas, teniendo el juzgador contacto directo con el inculpado, la víctima u ofendido.



Contradicción. Consiste en el derecho que tienen las partes de contestar cualquier argumento de la contraparte, de ofrecer todas las pruebas para restar credibilidad a las ofrecidas por su contraparte o para acreditar una versión alternativa; el derecho a contra examina a los testigos y peritos de la contraparte, así como el derecho de objetar las preguntas y actuaciones de la contraria, trayendo como ventaja mayor información y mejor calidad para garantizar justicia, dificultando actos de corrupción.

Continuidad. El debate se da en forma continua en sesiones sucesivas.

Concentración. Todos los actos procesales se llevan a cabo en una sola audiencia (alegatos de apertura, desahogo de pruebas, alegatos de conclusión y la parte resolutive de la sentencia), permitiendo la expedites de la justicia, su publicidad y que el juez resuelve de manera inmediata teniendo fresco el juicio.

Centralidad. Este principio es una consecuencia del principio de inmediación y el cual consiste en que sólo va a tener valor probatorio la prueba producida o introducida en el juicio.^{16,17}

3.9.2 FORMALIDADES DE LA AUDIENCIA:

La audiencia será oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentos de las partes, como en la recepción de los medios de prueba y, en general, en toda intervención de quienes participen en él, con las salvedades previstas en la ley.¹⁷

Apertura. En el día y la hora fijados, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia y verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor de la víctima u ofendido, y su asesor jurídico, de los testigos, **peritos** o intérpretes que deban tomar parte en el debate y de la existencia de los medios de prueba que deban exhibirse en él y declarará abierto el debate.¹⁷



Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, el juez concederá la palabra al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y su asesor jurídico, para que expongan la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Posteriormente, se ofrecerá la palabra al defensor, quien podrá exponer los fundamentos en que base su defensa.¹⁷

Declaración del acusado. El juez dará oportunidad al acusado para que se pronuncie acerca de la acusación.

El juez procederá a la identificación del acusado y le advertirá que puede abstenerse de declarar, sin que esa decisión por sí misma, provoque algún indicio en su contra, y que el debate continuará aun si él resuelve no pronunciarse sobre la acusación.¹⁷

En el curso del debate, el defensor puede dirigir al acusado preguntas destinadas a aclarar manifestaciones, quien decidirá libremente contestarlas.

El acusado no podrá alejarse de la sala de audiencia sin permiso del juez. Si después de su declaración rehúsa permanecer en la sala, será custodiado a una sala próxima y representado para todos los efectos por su defensor. Cuando sea necesaria su presencia en la audiencia para la realización de actos particulares, será hecho a comparecer.¹⁷

Recepción de prueba. Rendida la declaración del imputado, se recibirán los medios de prueba señalados en el auto de *apertura a juicio oral*, en el orden indicado por éstas, o en el orden fijado por el juez, si las partes lo hubieran omitido.¹⁷

Alegatos finales. Terminado el desahogo de los medios de prueba, el juez concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al abogado



defensor del imputado, a éste y, en su caso, a la víctima u ofendido, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales, los que deberán circunscribirse a los hechos que fueron objeto del debate, a su significación jurídica y a las pruebas que se produjeron en el juicio. Dichos alegatos se formularán durante el tiempo que el juez les otorgue, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen y las cuestiones a resolver.¹⁷

El Ministerio Público podrá concluir requiriendo la absolución o una condena más leve que aquélla que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión de conformidad con las leyes penales. En el caso de la solicitud de absolución el Ministerio Público sólo podrá hacerlo previa autorización del Procurador General de la República o del Servidor Público en el que haya delegado esta facultad. Si la víctima u ofendido está presente en la audiencia del debate, podrá hacer uso de la palabra.

3.9.3 ETAPA DE INVESTIGACIÓN

En una primera fase de la investigación el Ministerio Público y los Cuerpos Policiacos recogen datos y otros elementos para documentar el caso bajo investigación. Esta fase de la investigación se inicia con la noticia de la existencia de un delito, a través de una denuncia o querrela.¹⁸

En una segunda fase de investigación, cuando ya se han reunido datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el acusado lo cometió o participó en su comisión, el Ministerio Público solicita al juez que la persona investigada sea sometida a proceso.¹⁸



Finalmente la investigación concluye al vencer el plazo que el juez haya fijado al Ministerio Público para el “cierre de la investigación”, en este momento el Ministerio Público debe formular su acusación y así continuar con la siguiente etapa del proceso. El tiempo que el juez otorgue al Ministerio Público para cerrar su investigación se basará en las características del caso (tipo de delito, posibilidad de obtener más pruebas, etc.), además de los límites temporales que establece la Constitución. El Ministerio Público pierde su fe pública, ya que sólo los medios de prueba que se desahogan ante el órgano jurisdiccional serán susceptibles de ser valorados para dictar sentencia.¹⁸

ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN AL JUICIO

Una vez formulada la acusación se cita a una audiencia de preparación a juicio que deberá realizarse dentro de los 25 y 30 días siguientes a que se haya notificado la acusación.

El objeto de esta etapa es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, la depuración de los hechos controvertidos y la determinación del daño causado por el delito que será objeto del **juicio oral**. En la audiencia de preparación al juicio; el debate se limita a considerar la suficiencia formal de la acusación, incluida la licitud y relevancia de las pruebas ofrecidas, antes de entrar en la etapa del **juicio oral**.¹⁸

En esta audiencia lo que se evalúa es:

- La admisión de pruebas.
- Los hechos que se tendrán que demostrar mediante acuerdos probatorios.



- Los medios de prueba que serán excluidos del juicio.

Después de esto se procede al **auto de apertura del juicio** en el que se definirá de acuerdo a las pruebas a desahogar, los cargos, la participación y niveles de responsabilidad que se demostrarán frente al órgano jurisdiccional que llevará la audiencia de debate de Juicio Oral.¹⁸

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL

Al inicio del **Juicio Oral** el Tribunal sólo cuenta con el auto de apertura elaborado por el juez de la etapa de preparación a juicio. Dicho auto contiene la acusación del Ministerio Público y la exposición de la defensa. Por su parte, el Ministerio Público y la defensa tienen toda la información que se desarrollará en el debate, incluida la de la contraparte. El día y la hora señalados para la celebración del debate de **Juicio Oral**, el Presidente del Tribunal verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, **peritos**, intérpretes o traductores y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él y lo declarará abierto.¹⁸

A continuación las partes realizarán una exposición oral de las posiciones planteadas que constituyen los alegatos de apertura. En estos alegatos se debe plantear la teoría del caso de cada parte, por lo que no deben ser argumentativos ni ofrecer motivación de la prueba, pues ésta todavía no se ha presentado.¹⁸

Una vez presentados los alegatos de apertura, se comienza el desahogo de los medios de prueba comenzado por el Ministerio Público, el coadyuvante, y la defensa. Es importante considerar que el orden de la



presentación de los medios de prueba depende de las partes, pues es parte de su estrategia en la defensa de su particular teoría del caso.¹⁸

El debate del **Juicio Oral** se desarrolla fundamentalmente mediante el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio del testigo o **perito**.

Una vez que se han desahogado los medios de prueba, el Presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, a la parte coadyuvante y al tercero objetivamente responsable si los hubiere, y al defensor del imputado, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales o de clausura. El imputado tendrá siempre el derecho a la última palabra. El alegato final es uno de los momentos más relevantes del debate, ya que los medios de prueba se desahogan precisamente para construir este alegato final, pues es en este momento cuando por primera y única vez se dará solidez y consistencia a la teoría del caso de cada parte.¹⁸

El **Juicio Oral**, previa deliberación de los jueces, termina en la sentencia definitiva que decidirá si el hecho es delito y si el mismo fue o no cometido por el imputado de modo que éste sea o no acreedor de una pena.¹⁵

3.9.4. IMPORTANCIA DEL PERITO EN EL JUICIO ORAL

La Prueba Primordial es el Testimonio, concebida en sentido amplio.

Los **peritos** concurren al **Juicio Oral** a explicar su informe o dictamen, es decir, no se limitan a leer o a ratificar lo que allí se dice.



La prueba instrumental como son documentos, objetos y otros elementos de convicción previa a su incorporación al debate, podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los **peritos**, para que los reconozcan o informen sobre ellos.



CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL

Desde el punto de vista filosófico, **Responsabilidad** es la cualidad y condición de la persona libre y consciente de su conducta y de sus actos, que como autor o causa de ellos está obligado a responder ante su conciencia y ante los demás como parte integral de un grupo social.¹⁹

Ética y jurídicamente se debe atender los siguientes sentidos de responsabilidad; como deberes de un cargo, como causa de un acontecimiento, como merecimiento, reacción a una persona y como capacidad mental.¹⁹

Responsabilidad, es la obligación de rendir cuenta de los propios actos y en ocasiones de los de un tercero.²⁰

La profesión se define como la capacidad cualificada con la que una persona a través de su capacidad relaciona su vocación dentro de un trabajo elegido, que determina su participación en la sociedad, le sirve de medio de subsistencia y es valorada positivamente en la economía del país.²¹

4.1. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA

Se entendería que la **Responsabilidad Profesional Médica** es la obligación que tienen los médicos, su personal auxiliar y técnico de reparar y satisfacer las consecuencias de sus actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios; incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión.¹⁹



4.2. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA MORAL Y SOCIAL

La profesión del estomatólogo, **Cirujano Dentista**, personal auxiliar y técnico, así como demás profesiones; el que cometa o realice falta, fracción o hecho ilícito en el ejercicio de su profesión, estará obligado a responder; primeramente ante su conciencia (**Responsabilidad Profesional Médica Moral**), ante los demás (**Responsabilidad Social**), y en el momento en que se infrinja las normas morales y jurídicas o que dicha falta o hecho ilícito, constituya un delito, el profesional deberá de responder civil, penal y administrativamente.¹⁹

En la **Responsabilidad Subjetiva o por Culpa**, se aplica sanciones al individuo considerado responsable, supone una culpa por parte del tutor, en donde las consecuencias de sanción se aplican al tutor del hecho ilícito que no tuvo la intención de cometerlo (riesgo inherente), o bien si se produce un resultado que no se previó, siendo éste previsible, en virtud de la violación de un deber de cuidado (negligencia), que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.¹⁹

Responsabilidad objetiva. En esta diligencia de Responsabilidad; el hecho ilícito se realiza de manera intencional (premeditado), para que se apliquen las consecuencias de la sanción al individuo, persona o personas considerada responsable.¹⁹

La Responsabilidad en el ejercicio de la estomatología y **odontología**, no solo se limita a la Responsabilidad Médica Profesional en material civil; comprende otras esferas jurídicas en materia penal, fiscal y administrativa.¹⁰



4.3. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA CIVIL

Es la obligación de reparar los daños y perjuicios que se hayan producido como consecuencia de actos ilícitos civiles en el ejercicio de la profesión.¹⁹

Las consecuencias son por lo general, de tipo económico; no incluyen la privación de la libertad, ni suspensión en el ejercicio de la profesión, como en el caso de sanciones complementarias de otras disposiciones jurídicas y Códigos de tipo penal como lesiones, robo, privación de la libertad, etc., las cuales son sancionadas con otro tipo de penas.¹⁹

Existen dos tipos de **Responsabilidad Civil**; la **Contractual**, en la cual existe un acuerdo de voluntades de quien da y recibe la prestación de un servicio, sea verbal o por escrito.¹⁹

Extracontractual; se da cuando la prestación de servicio se da por medio de un intermediario por ejemplo; hospitales, clínicas, etc.¹⁹

4.4. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA PENAL

Es la obligación de responder a los delitos y faltas que se llegarán a producir en el ejercicio de la profesión y las cuales están tipificadas como actos u omisiones que sancionan las leyes penales.

Estos delitos o faltas al igual que en el resto de nuestros ordenamientos punitivos (Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Código Penal para el D.F., etc.),¹⁹ son sancionados.

La **Responsabilidad Profesional Penal** en su aplicación se contempla en dos orígenes:



Culposo. Se desconoce la intención o malicia profesional para cometer un delito; y precisamente en este se incluyen la mayoría de los casos en que se enmarcan la responsabilidad del personal de salud. Se tratan de situaciones en las que el profesional o su personal auxiliar y técnico han realizado un acto imprudente; por impericia, negligencia, falta de prevención, debiendo responder por las consecuencias del o los actos realizados.¹⁹

Doloso. Existe la intención y malicia para cometer el delito en el ejercicio de la profesión.¹⁹

En la práctica de la estomatología, **odontología** y sus especializaciones, la manera de incurrir en un delito, suele ser por falta de conciencia, como consecuencia, del exceso de confianza, falta de prevención y superficialidad en el actuar. En el menor de los casos un delito ocurre por una verdadera negligencia del profesional o del personal auxiliar o técnico que lo asiste.¹⁹

4.5. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA ADMINISTRATIVA.

Son responsables las personas que se encuentran dentro del sistema de salud en la instituciones oficiales y semioficiales considerados Servidores Públicos que en el ejercicio de su cargo; incurran en alguna de las conductas establecidas por la “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley de Responsabilidades obliga a vigilar y cumplir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño realizado en el empleo, cargo o



comisión de cualquier cargo que se trate. Lo anterior es característico de una buena administración pública.¹⁹

Lo anterior no exenta que el profesional de salud bucal que preste sus servicios en forma privada, omite el cumplimiento de esta Ley y las obligaciones en la tramitación y pago de impuestos por servicios a instituciones competentes y específicas para su atención.¹⁹



CAPÍTULO V. TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN ESTOMATOLÓGICA

La Organización Internacional de Policía Criminal (**INTERPOL**) afirma que “los análisis odontológicos comparativos constituyen, junto a las huellas dactilares y los perfiles de ADN, los medios de identificación primarios más fiables” y ofrecen una alternativa válida en situaciones donde los recursos deben ser distribuidos rápida y eficientemente.²²

La identificación humana tiene como fin determinar los rasgos que distinguen a una persona de otra. En el caso de la **Odontología Forense**, constituye una de las especialidades más seguras para lograr una identificación positiva cuando no se pueden realizar los procedimientos convencionales como la dactiloscopia, debido a que el macizo facial por sus características tiene una gran resistencia a la destrucción.

5.1. TEJIDOS BLANDOS EN LA IDENTIFICACIÓN ODONTOESTOMATOLÓGICA

No solo los tejidos duros del macizo facial se utilizan para la identificación humana, también son útiles los tejidos blandos de esta misma estructura siendo los labios y el paladar duro; por presentar ambos marcas diferentes, inmutables y perennes en cada persona, en el caso de los labios surcos y del paladar sus rugosidades.³

Las posibilidades que nos ofrece la cavidad bucal para la identificación son tan numerosas que no en vano el profesor Reverte ha denominado a la boca como “**la caja negra del organismo**”. Las características del macizo facial y entre ellas su resistencia a la destrucción le hace merecer esta clasificación.³



Además no solo los dientes y los huesos maxilares son útiles para las tareas identificadoras, sino que también el estudio de los tejidos blandos de estas estructuras ofrece datos interesantes para la identificación. Son dos tejidos blandos que reúnen estas características: los labios y el paladar, especialmente éste último por su resistencia a la putrefacción y a otros elementos, como, por ejemplo, el fuego. Los tejidos blandos citados, labios y paladar, presentan una característica común y que están marcados ambos por unos surcos en el caso de los labios y unas rugosidades en el paladar; estas marcas son invariables, permanentes y diferentes de unos individuos a otros, con la excepción de los gemelos univitelinos en el caso de los labios.³

En el caso del paladar se añade la peculiaridad de que estas marcas están situadas en una región del organismo perfectamente protegida por el cráneo cerebral, el macizo craneofacial, con sus dientes, la lengua y la humedad de la boca, los labios y mejillas; hace que, en caso de siniestro, esta zona difícilmente se vea afectada por el traumatismo; incluso se da la circunstancia de que los tejidos que forman la bóveda palatina, donde se encuentran estas rugosidades, son las que más tardan en destruirse después de la muerte, pues, cuando la mayoría de las estructuras blandas del cadáver están en fase de descomposición, se puede observar el paladar morfológicamente intacto.³

5.2. IDENTOESTOMATOGRAMA

Una parte importante de la ficha dental es el odontograma, es decir, la representación gráfica de los dientes (temporales y/o permanentes) que existen en boca.

Con la realización del **Identoestomatograma**, se integran todas las características bucales que presente el sujeto en estudio, como son los



tratamientos dentales, mal posiciones, ausencias o restos radiculares, incluso con tomas radiográficas es posible determinar la edad del cadáver o confirmar tratamientos dentales.

El gran valor de la identificación dental consiste en la individualidad de sus arcadas dentarias. Es prácticamente imposible que haya dos personas con los dientes iguales, principalmente cuando se han realizado en ellos restauraciones conservadoras o protésicas.

Es importante mencionar los caracteres del identoestomatograma; primeramente se tiene que saber el tipo de nomenclatura dental se utilizará para nuestra ficha de identificación, así como su simbología que representará las características específicas dentales.

5.2.1. SISTEMAS DE ANOTACIÓN DENTAL

De los diversos sistemas de anotación dental, emplearemos en nuestra ficha de identificación el sistema modificado de Zigmont; en el cual, los arcos dentarios se dividen por una línea horizontal que separa la arcada dentaria superior de la inferior, además de una vertical, que separa el lado derecho del izquierdo. Se asigna un número del 1 al 8 a los dientes:

1. Central
2. Lateral
3. Canino
4. Primer premolar
5. Segundo premolar
6. Primer molar
7. Segundo molar
8. Tercer molar



A dichos números que corresponden los dientes, al cuadrante superior derecho se le agrega el número 1; al cuadrante superior izquierdo, el 2; al cuadrante inferior izquierdo, el 3; y al cuadrante inferior derecho, el 4 de la siguiente manera: ⁶

CUADRANTE SUPERIOR DERECHO ADULTO.

Tercer molar	18
Segundo molar	17
Primer molar	16
Segundo premolar	15
Primer premolar	14
Canino	13
Lateral	12
Central	11

CUADRANTE SUPERIOR IZQUIERDO ADULTO

Central	11
Lateral	12
Canino	13
Primer premolar	14
Segundo premolar	15
Primer molar	16
Segundo molar	17
Tercer molar	18

CUADRANTE INFERIOR IZQUIERDO ADULTO

Tercer molar	38
Segundo molar	37
Primer molar	36
Segundo premolar	35
Primer premolar	34
Canino	33
Lateral	32
Central	31



CUADRANTE INFERIOR DERECHO ADULTO

Central	41
Lateral	42
Canino	43
Primer premolar	44
Segundo premolar	45
Primer molar	46
Segundo molar	47
Tercer molar	48

En la anotación de los dientes temporales se antepone al cuadrante superior derecho el número 5; al superior izquierdo el 6; el inferior izquierdo el 7; y al inferior derecho el 8.⁶

CUADRANTE SUPERIOR DERECHO TEMPORAL

Segundo molar	55
Primer molar	54
Canino	53
Lateral	52
Central	51

CUADRANTE SUPERIOR IZQUIERDO TEMPORAL

Central	61
Lateral	62
Canino	63
Primer molar	64
Segundo molar	65



CUADRANTE INFERIOR IZQUIERDO TEMPORAL

Segundo molar	75
Primer molar	74
Canino	73
Lateral	72
Central	71

CUADRANTE INFERIOR DERECHO TEMPORAL

Central	81
Lateral	82
Canino	83
Primer molar	84
Segundo molar	85

5.2.2. USO DE LAS LETRAS INICIALES

La ficha debe tener una sección para anotar en forma individual, las características anatómicas, patológicas y clínicas del diente en estudio. Para realizar este registro se utilizan letras iniciales.⁶

Caras dentales. Indica las caras involucradas, que se describen uniéndolas por medio de un guión entre cada inicial. (Cuadro 1)⁶



Cuadro 1.⁶

INICIAL	SIGNIFICADO
M	Mesial
D	Distal
V	Vestibular
La	Labial
Li	Lingual
O	Oclusal
I	Incisal

Ausencias. Los dientes ausente ante mortem son aquellos que fueron extraídos en vida, pudiéndose encontrar el alveolo cicatrizado o en proceso de cicatrización, dato importante para poder establecer el tiempo transcurrido.

Los dientes ausentes post mortem son aquellos que, por causas diversas, han abandonado el alveolo dental y éste se encuentra sin proceso de cicatrización o regeneración.(Cuadro 2)⁶

Cuadro 2.⁶

INICIAL	SIGNIFICADO
Aam	Ausente ante mortem
Apm	Ausente post mortem



Para indicar restos radiculares se utiliza la siguiente simbología (cuadro 3)⁶:

Cuadro 3.³

INICIAL	SIGNIFICADO
Rr	Resto radicular
Fc	Fractura coronaria (debe indicarse qué parte de la corona se fracturó)
Cc	Cavidad cariosa (indicar qué caras se encuentran lesionadas)

Cuadro 4.³

TRATAMIENTOS CLÍNICOS	
INICIAL	SIGNIFICADO
Pc	Preparación de la cavidad
ob am	Obturación en amalgama
ab re	Obturación en resina
ob o	Obturación en oro
ob m	Obturación en metal
$\frac{3}{4}$ m	Corona $\frac{3}{4}$ en metal
$\frac{3}{4}$ o	Corona $\frac{3}{4}$ en oro
Ctm	Corona total en metal
Cto	Corona total en oro
Cta	Corona total en acrílico
Ctp	Corona total en porcelana
Ctma	Corona total metal acrílico
Ctmo	Corona total metal oro
Ctmp	Corona total metal porcelana
Ctop	Corona total oro porcelana
la	Intermedio acrílico
lam	Intermedio acrílico metal
lao	Intermedio acrílico oro
lpm	Intermedio porcelana metal
lpo	Intermedio porcelana oro
imp	Implante



PRÓTESIS.

Cuadro 5.⁶

INICIAL	SIGNIFICADO
Pf	Prótesis fija
Pr	Prótesis removible
Pp	Prótesis parcial
Pt	Prótesis total

ENDODONCIA.

Cuadro 6.⁶

INICIAL	SIGNIFICADO
Te	Tratamiento endodóntico
Pe	Pivote endodóntico

ORTODONCIA

Cuadro 7.⁶

INICIAL	SIGNIFICADO
To	Tratamiento ortodóntico.
Gu	Guarda.

DESGASTES

Cuadro 8.⁶

INICIAL	SIGNIFICADO
Di	Desgaste incisal
Do	Desgaste oclusal



MALPOSICIONES.

Cuadro 9.⁶

INICIAL	SIGNIFICADO
Gi	Giroversión.
Im	Impactada
Inc	Incluida
Mio	Migración oclusal
Mii	Migración incisal
Lab	Labializada
Lin	Lingualizada
Ves	Vestibularizada
Pal	Palatinizada
Mes	Mesializada
Dis	Distalizada
D	Diastema

VARIOS

Cuadro 10.⁶

INICIAL	SIGNIFICADO
Pat	Pieza atípica
Flu	Fluorosis
Mov	Movilidad
Migi	Migración gingival
Sd	Sin datos

Las técnicas de identificación dental comprenden la recolección de datos, los diagnósticos de edad, afinidad biológica, sexo, y la identificación individual.

A continuación se da una breve redacción sobre las características clínicas de las que podemos auxiliarnos en **la identificación de un cadáver desconocido**; los signos que se observan ante y post mortem.⁶



5.2.3. RECOLECCIÓN DE DATOS

Mediante el examen visual se registra la condición de los dientes y las características del maxilar, mandíbula y tejidos blandos adyacentes.

Los hallazgos se registran en diagramas, videos, radiografías, fotografías y modelos de estudio. Los aspectos de valor identificativos son los siguientes:

Número de dientes. En cuanto a los ausentes, es muy importante establecer si se debe a ausencia verdadera, diente impactado, dientes con movilidad o pérdida post mortem. Ésta última condición debe indicarse en el diagrama la anotación mediante letras como “PPM”. Los dientes supernumerarios son de particular significado debido a su rareza.²³

Restauraciones y prótesis. Deben ubicarse por el diente o dientes que rehabiliten, de acuerdo con el sistema de anotación, se deben indicar las superficies implicadas, los materiales empleados e incluir un esquema de la restauración.²³

Cuando se trate de prótesis removibles o fijas debe especificarse el tipo de material, el número de dientes sustituidos y los dientes naturales que sirven de pilares. En algunos países se acostumbra grabar la prótesis del paciente su número de seguro social.²³

Caries dentarias. Deben ubicarse por superficie afectada y por configuración. En algunos casos aparecen en los registros y radiografías ante mortem aportados por el odontólogo, y que en el cadáver pueden comprobarse restauradas. En tal caso deben escribirse dentro de la sección correspondiente a “tratamiento”.²³



Mal posición y rotación. La mal posición consiste en apiñamiento, traslape o espaciamiento anormal entre dientes. En la rotación debe especificarse si es hacia mesial o distal.²³

Terapia de conducto radicular. Es un hallazgo importante y muy específico. Una radiografía puede revelar el material de obturación radicular empleado y las imperfecciones del conducto ocasionadas por los instrumentos.²³

Patrones de hueso. El hueso de los maxilares puede mostrar un patrón trabecular que a veces será duplicado en el estudio post mortem; angulación del diente, morfología de la raíz, pérdida ósea por periodontitis y cambios en el contorno de la cámara pulpar, así como la configuración de los senos maxilares que pueden observarse en radiografías de molares superiores.²³

Oclusión. El grado de sobremordida, así como las relaciones del primer molar pueden establecerse mediante la clasificación de Angle para la oclusión.

Patología bucal. Se trata de anormalidades anatómicas de los dientes, como hipoplasias del esmalte causadas por enfermedades febriles de la niñez; de tejidos blandos, como la hiperplasia gingival por dilantín; de estructuras óseas, como paladar hendido, y de la lengua, como la lengua fisurada o geográfica, cambios, ocupaciones y patrón socioeconómico de la dentición.²³

Las alteraciones vinculadas con el trabajo se observan en peñadores, carpinteros, zapateros y sastres, como muescas en el borde incisal de los incisivos. El nivel socioeconómico puede ser sugerido por la presencia de múltiples coronas, dentaduras parciales o removibles, restauraciones de oro, tratamientos de conductos radiculares y aparatos de ortodoncia.²³



Como técnica de examen para recolección de datos conviene que un Cirujano Dentista examine, mientras otro toma nota de los hallazgos.

5.3. RUGOSCOPIA

En el embrión, el espesamiento del epitelio oral en la región de las láminas dentarias es el primer estadio morfológico de la odontogénesis.³

Las papilas palatinas aparecen en las primeras etapas de la vida intrauterina, hacia el tercer mes del embarazo; en el recién nacido ya aparecen fuertemente marcadas.³

5.3.1. ANATOMÍA DEL PALADAR

En el estudio del paladar (palatoscopia) es necesario distinguir entre el paladar óseo y el mucoso; éste último está dividido a su vez en dos partes: paladar anterior o paladar duro (bóveda del paladar) y paladar posterior, paladar membranoso o paladar blando (velo del paladar).³

En sentido anteroposterior y en la parte media, la mucosa palatina presenta un relieve, en forma de cresta, estrecha y blanquecina, que en mitad de su trayecto se transforma en surco; es lo que se llama rafé palatino, que discurre recubriendo la sutura de los huesos palatinos. De la parte anterior de este rafé, en su posición más próxima a la papila y por detrás de los incisivos centrales, parten hacia cada lado de 3 a 7 pliegues mucosos, más duros y divergentes hacia fuera con muy diversas formas, que han recibido los nombres de: rugas palatinas, rugosidades palatinas, pliegues palatinos, papilas palatinas, *rugae transversae* o *rugae palatinae*.³

La papila palatina, llamada también carúncula, tubérculo palatino o papila incisiva, tiene forma de semilla de mijo, con unas medidas que oscilan entre 2 y 2.5 mm de ancho por 3 y 5 mm de largo. Del punto más distal de la papila parte el rafé palatino, a cuyos lados aparecen las rugas a modo de una hoja.³ (fotografía 1 y 2)

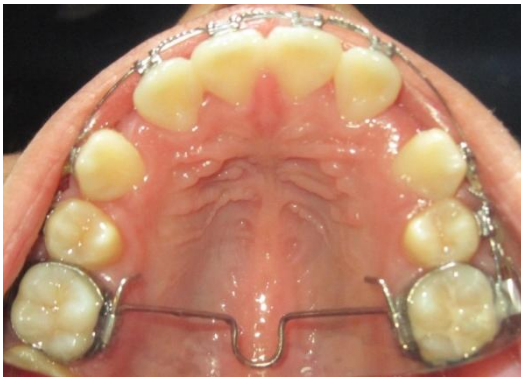


FOTO 1. Gemela 1

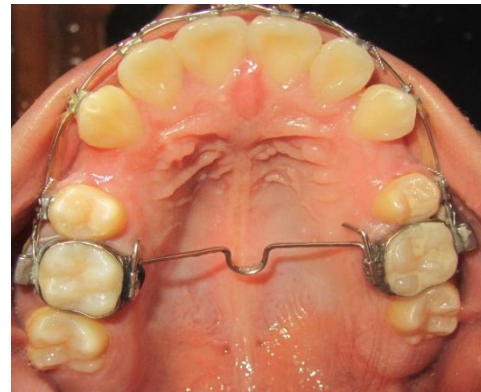


FOTO 2. Gemela 2

Las papilas palatinas forman relieves más o menos prominentes y adoptan diversas configuraciones. Su dibujo y estructura no cambian, ni son alteradas por sustancias químicas, enfermedades o traumatismos, en el caso de destruirse las rugas, se producen exactamente y en el mismo emplazamiento que tenían; únicamente el tamaño, por el natural crecimiento y desarrollo del paladar desde la infancia hasta la edad adulta, puede variar ligeramente. Son más abundantes en el hombre que en la mujer.³

Su forma, disposición y características no se ven afectadas por los procesos de erupción de los dientes ni por la pérdida de éstos, aunque estos en ocasiones produzcan que las rugas que se encuentran en las proximidades del arco alveolar cambien ligeramente de posición tras la extracción del diente adyacente.³



El hecho de llevar una prótesis sobre el paladar no altera su morfología, así como tampoco les afectan los tratamientos de ortodoncia.³

5.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS RUGAS PALATINAS

Las rugas palatinas tienen, pues, las siguientes características que les confieren su valor para las tareas de identificación:

1. Son invariables.
2. Son inmutables, aunque pueden variar ligeramente de tamaño y posición con la edad.
3. Son permanentes, aparecen en el tercer mes del embarazo y duran toda la vida.
4. Son diferentes de unos individuos a otros, incluidos los gemelos univitelinos.³

La identificación palatoscópica es aplicable:

1. Al sujeto vivo.
2. A cadáveres recientes.
3. Al cadáver momificado, antiguo o reciente.³

Cuando se usan los nombres de palatoscopía o rugoscopía se utilizan dos palabras diferentes para designar el estudio del paladar.³



5.3.3. PALATOSCOPIA

Se refiere al estudio general del paladar desde el punto de vista identificativo, y cuando utilizamos el término de rugoscopia, referimos al estudio concreto de las rugosidades de la mucosa, también con fin identificativo.

5.3.4. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE LAS RUGAS PALATINAS

El examen de las rugas puede realizarse:

1. Por la inspección intraoral, mediante lectura directa o indirecta en la boca.
2. Mediante toma de impresiones, empleando alginato o siliconas y su vaciado.
3. Mediante fotografía intraoral.
4. Por calcorrugoscopia, realizada sobre modelos de yeso.
5. Por estereoscopia. Consiste en el examen de dos fotografías tomadas simultáneamente desde dos puntos de vista diferentes con un mismo aparato y según ejes paralelos, lo que proporciona una imagen en relieve.
6. Estereofotogrametría, que permite precisar con gran rigor las dimensiones y la posición espacial de las rugas.³

Este procedimiento se sigue en numerosos países con personal de sus Fuerzas armadas, personal de vuelo de la aviación militar y civil o personal que realiza trabajos de alto riesgo.



5.3.5. TOMA DE IMPRESIONES

La confección de modelos es el método de elección para el estudio de las rugas, ya que permite la perfecta reproducción del paladar y un fácil manejo.³

Los materiales que utilizaremos para la toma de impresiones son de gran finura y precisión.

Los elastómeros son adecuados para los tejidos duros, puesto que la silicona más blanda en cuanto a dureza; resulta dura para estas tareas, pues deprime mucho los tejidos blandos por la presión que produce su rigidez.

Los materiales que se emplean frecuentemente del tipo de los hidrocoloides irreversibles (alginato), pues, aunque tengan como inconvenientes que su tiempo de fraguado varía en función de la temperatura del agua que se emplee y hay que vaciarlos inmediatamente y son menos compresivos.

Todas éstas características hacen que los alginatos sean el mejor material de primera elección, sobre todo en los casos de cadáveres quemados, cuyas estructuras carbonizadas son fácilmente friables.³

FOTOGRAFÍAS INTRAORALES

En los casos en que se trate de un cadáver, es aconsejable la extracción de los maxilares.

Si se trata de un sujeto vivo, la fotografía intraoral puede realizarse fácilmente mediante un espejo de los utilizados en ortodoncia y una técnica de contraste.³



5.3.6. FOTOGRAFÍAS DE LOS MODELOS DE ESTUDIO

Para poder comparar unas rugas con otras es fundamental fotografiar los distintos modelos. La técnica que se ha de emplear es la siguiente: una vez tomada la impresión y vaciados los modelos con yeso, se pintan con un lápiz negro las rugas, realizándoles después una fotografía de manera que el plano de la papila palatina sea paralelo al plano de la película.³

5.3.7. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE RUGAS PALATINAS

Existen diferentes sistemas de clasificaciones de las rugas palatinas; tales como:

- Clasificación de López de León.
- Clasificación de Silva.
- Clasificación de Trobbo.
- Método de Basauri.
- Método de Correa.
- Sistema de Comroy.

De los cuáles el Método de Basauri, siendo éste sistema el más sencillo y completo es el que emplearemos para la realización y llenado de la ficha de identificación.



5.3.8. CLASIFICACIÓN DE BASAURI

Clasifica a las rugas en seis tipos simples: punto, A.1; recta, B.2; ángulo, C.3; sinuosa, D.4; curva E.5 y círculo, F.6, y en tipos polimórficos que asocian dos o más simples, X-7. (Figura 1)³

Figura 1.³

Forma	Clasificación	Valor
	Punto	0
	Recta	1
	Curva	2
	Ángulo	3
	Sinuosa	4
	Círculo	5
	Ye	6
	Cáliz	7
	Baqqueta	8
	Rama	9

5.3.9. FICHA RUGOSCÓPICA

La ficha rugoscópica o palatoscópica (Identorrugograma) es el documento oficial, con base científica y técnica, de identificación estomatológica que se encarga del estudio, registro y clasificación de las rugas palatinas que se localizan en la región anterior del paladar duro, las cuales se forman durante el tercer mes de vida intrauterina, cuyas características radican en que son diferentes, inmutables y perennes en cada persona.⁵

Por ello esta ficha constituye un medio de identificación estomatológica veraz y fiel en el área clínica y forense, basado en el hecho



de que no existen dos cavidades bucales iguales y, por tanto, dos individuos iguales.⁵

Las rugas palatinas son:

Diferentes: porque no existen dos personas con la misma disposición morfológica de rugosidades en el paladar duro.⁵

Inmutables: porque permanecen siempre iguales, a pesar de sufrir traumatismos.⁵

Perennes: desde que se forman hasta la muerte de las personas son las mismas.⁵

El llenado del formato de esta ficha se inicia con la anotación del nombre del paciente, su edad y género.

La forma del paladar deberá ser asentada en el espacio correspondiente puesto que, existen diferencias significativas entre un hombre y una mujer.⁵

La esquematización de las rugas del paladar se realiza teniendo el modelo de estudio del paciente y haciendo el registro según la forma de las rugas que aquel presenta, las cuales se encuentran representadas en el formato.⁵

El registro con el valor numérico se hará iniciando con la papila incisiva, colocando en la primera línea una S o una C según corresponda si es simple o compuesta, posteriormente, se iniciará el registro del valor numérico en el sentido de las manecillas del reloj.⁵

Al final se coloca el nombre de la persona que elaboró la ficha rugoscópica, recomendando realizar la toma fotográfica intraoral de las rugas



palatinas: fotografía palatoscópica. Esta deberá confrontarse con el registro de la ficha, con el fin de tener mayor certeza para su confirmación o no en la identificación de la persona ante mortem o post mortem; así mismo, deberá registrarse la fecha y firma del profesional tratante.⁵

5.4. QUEILOSCOPIA

El término queiloscopía, del griego *cheilos*, labio, y *skopein*, observar, se refiere al estudio, desde el punto de vista de identificación, de los surcos del labio mucoso y de las huellas que deja.³

5.4.1. ANATOMÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS LABIOS

Entendemos por región labial toda la superficie que, revestida de piel y mucosa, forma el esfínter oral. Lo componen los labios, superior e inferior, separados por la hendidura bucal.³

El labio superior se extiende desde la base del tabique nasal hasta la comisura y está separado de la mejillas por el surco nasolabial.³

El labio inferior va desde las comisuras hasta el pliegue mentolabial; sus límites con las mejillas son bastante imprecisos, a no ser que exista el surco comisural.³

En esta región se pueden distinguir:

1. Labios cutáneos superior e inferior.
2. Labios mucosos.
3. Hendidura bucal, formada por la fusión de ambos labios mucosos en el ángulo o comisura labial.



4. Surco nasobucal o philtrum, canal más o menos desarrollado que se extiende desde el septo nasal hasta el labio mucoso superior. Es ésta característica exclusiva del hombre.
5. Surco mentolabial, límite entre el labio cutáneo inferior y el mentón. Existe en los labios dos clases de revestimiento: uno cutáneo y otro mucoso; en el lugar donde se unen ambos, se forma una línea ondulada blanquecina, llamada cordón labial, especialmente marcado en la raza negra. La zona mucosa de los labios que nos interesa es conocida como **“zona de Klein”** o **“zona rosada”**.³

Las características que nos interesa es que esta zona aparece marcada con una serie de pequeños y variables surcos o pliegues en sentido vertical más o menos profundo, ramificados a veces, que se sitúan: en el labio superior, a un lado y a otro del tubérculo labial, y en el labio inferior, en toda su extensión. Estos surcos, excepto en los gemelos univitelinos, adquieren caracteres fenotípicos invariables, ya desde las primeras etapas de vida intrauterina, siendo permanentes a lo largo de toda la vida, lo mismo que las huellas dactilares y las rugas palatinas.³

Los labios ofrecen diversas variaciones respecto al grosor, tamaño, longitud de la abertura, del cordón labial, y otras en relación con el sexo, la edad, la raza y particularidades específicas que deben añadirse al estudio queiloscópico.

5.4.2. TIPOS DE LABIOS

Según el grosor de los labios mucosos pueden distinguirse:

1. Labios delgados, características de la raza blanca o caucasoide; en estos casos, el espacio subnasal y el labio cutáneo inferior suelen ser alargados.



2. Labio medio, con zona rosada más redondeada, de 8 a 10 mm de grosor. Es el tipo más frecuente.
3. Labios gruesos o muy gruesos, abultados o muy voluminosos con el cordón labial muy marcado por la eversión del borde del músculo orbicular. Son características de las razas negras.
4. Labios mixtos que corresponden a las razas orientales.³

Según sean las formas de las comisuras labiales se puede hablar de comisuras horizontales, abatidas y elevadas.

5.4.3. SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DE HUELLAS LABIALES

- Clasificación de Martín Santos.
- Clasificación de Suzuki y Tsuchihashi.
- Clasificación de Renaud.
- Clasificación de Afchar-Bayat.

Para la elaboración de la ficha de identificación odontológica, se sugiere utilizar la clasificación de **Renaud**, por ser el método más claro, preciso y fácil de emplear.

5.4.4. CLASIFICACIÓN DE RENAUD

M. Renaud clasifica las marcas labiales en diez tipos y les asigna una letra, en vez de un número, para no confundir la fórmula con los estudios dentales.

Para ello divide el labio superior e inferior en dos partes, derecha e izquierda, y a continuación señala los tipos de huella que en ellas se encuentran.³



Para el labio superior utiliza letras mayúsculas (“D” para designar el lado derecho e “I” para designar el lado izquierdo) y minúsculas para el labio inferior (“d” para designar el lado derecho e “i” para designar el lado izquierdo). Para su notación se utilizan letras minúsculas para el labio superior y mayúsculas para el labio inferior, a fin de evitar confusión de lado derecho e izquierdo con la letra de la huella.³

Así por ejemplo, si encontramos la notación:

ladfiDabegc

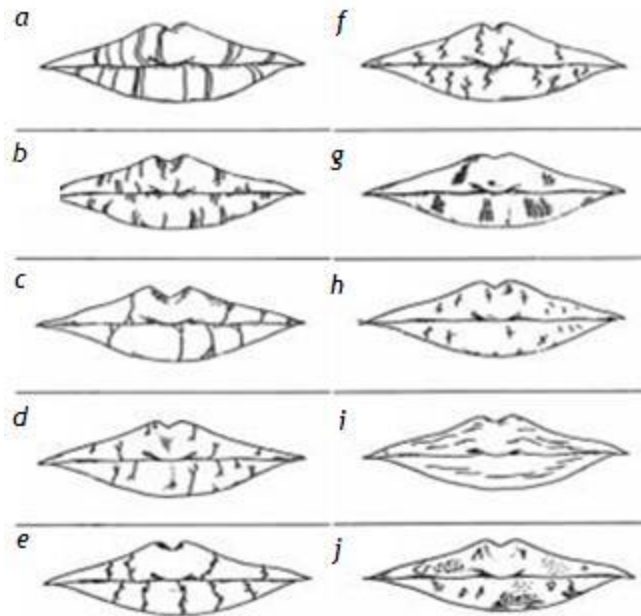
La letra mayúscula I nos indica el lado izquierdo del labio superior, las siguientes letras adfi corresponden a los tipos de marcas encontradas en ese hemilabio superior izquierdo, la letra D nos indica que se trata del labio superior, lado derecho, y las siguientes letras, al igual que señalábamos en el lado izquierdo, nos indican los tipos de marcas labiales que hemos encontrado.³

En el labio inferior la notación sería:

iBCDGdEACBD

En que las letras minúsculas nos señalan si se trata del lado derecho o izquierdo y las mayúsculas, el tipo de dibujo.

Este sistema de Renaud es el más completo por lo cual lo emplearemos para la elaboración y llenado de la ficha de identificación. (figura 2)³

Figura 2.³

5.4.5. OBTENCIÓN DE LAS HUELLAS LABIALES

El registro puede efectuarse también mediante lápiz de labios.

En los casos de huellas en vasos, papel, cigarrillos, ropa, etc., la huella puede hacerse patente mediante el empleo de un revelador dactiloscópico del tipo Betún de Judea u óxido de cobalto.³

Por el momento no se puede establecer las diferencias sexuales, aunque si se puede afirmar, en cuanto al sexo, que el labio inferior de la mujer tiene las estrías más alargadas que el hombre, por ser generalmente el citado labio en la mujer de mayor tamaño que el del hombre.³



5.5. RADIOLOGÍA DENTAL

Técnica que ya a principios del siglo empezó a usarse en antropología forense con fines identificativos y que en los momentos actuales es esencial en el protocolo de un estudio dental.³

En la resolución de casos por métodos odontológicos, el estudio radiológico está presente siendo resolutivo para abordar los problemas de identificación humana en casos de desastres.

La ficha de identificación dental deberá incluir una serie radiográfica y/o una ortopantomografía.

Esta técnica es una valiosa herramienta para la identificación de un sujeto y en caso de peritaje.

5.6. DACTILOSCOPIA

Es el estudio de los dibujos de las papilas de la piel en los pulpejos de los dedos.³

En 1896; Juan Vucetich, creó su propia clasificación en cuatro tipos fundamentales: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo. Este método se emplea actualmente en México y Argentina.

La dactiloscopía se basa en los siguientes principios:

- Los dibujos papilares son absolutos e indefinidamente diferentes. Cada persona tiene una fórmula dactilar propia.²³
- Son inmutables. La edad y las enfermedades sólo puedes modificar o anular su nitidez.²³
- No son hereditarias.²³



Huellas o impresiones latentes son aquellas ocultas o poco visibles producidas cuando los dedos humedecidos por el sudor o con grasa, transfieren a un objeto una película de humedad y grasa con impresiones dactilares.²³

Este tipo de huella puede ser visualizado mediante vapores de yodo, polvos negros o grasas, aerosol de solución de ninhidrina o de nitrato de plata, técnica láser por ion argón, vapores de cianocrilato y , últimamente el estudio por computadora con cámara de video.

5.7. FOTOGRAFÍA DENTAL

La fotografía en la identificación estomatológica es indispensable para la determinación del lugar de los hechos, registro de huellas latentes, e imágenes de lesiones. Se considera un recurso básico ya que al utilizarlo es posible capturar detalles que a primera vista pasan inadvertidos al momento del estudio. Es esencial que toda ficha *post o ante mortem* incluya la fotografía bucodental.

En la identificación estomatológica se deben cubrir cinco fotografías principalmente.

Norma anterior: los órganos dentales superiores están en oclusión con los inferiores; se registran caras labiales desde el primer premolar izquierdo hasta el primer premolar derecho de ambas arcadas.¹

Norma lateral derecha: con ambas arcadas en oclusión se trata de registrar desde el segundo premolar hasta el segundo o tercer molar superior o inferior derechos.¹



Norma lateral izquierda: con ambas arcadas en oclusión se trata de registrar desde el segundo premolar hasta el segundo o tercer molar superior o inferior izquierdos. ¹

Norma palatina: registra caras palatinas oclusales y rugas palatinas. ¹

Norma lingual: registrar caras linguales y oclusales de los órganos dentales de la mandíbula. ¹

En base a los registros de las técnicas de identificación estomatológica; se realiza un informe odontológico forense.

En su totalidad debe ser objetivo y contener toda la información ante mortem y post mortem conocida.

Cuando no sea posible hacer la identificación, el caso quedará abierto y todas las fichas, cartillas, radiografías y fotografías post mortem deben ser archivadas en un sitio seguro para preservarlas y aprovecharlas en cualquier nueva revisión del caso. ²³



CAPÍTULO VI. PERITAJE EN ODONTOLOGÍA

6.1. SERVICIOS PERICIALES

La organización de la actividad pericial en el Distrito Federal es distinta a la de los estados. En el primero son dos instituciones encargadas de la actividad forense: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y el Instituto de Ciencias Forenses, éste último dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.⁶

En los Estados las Procuradurías de Justicia están estructuradas por una Dirección de Servicios Periciales y, en muchos casos, por un Departamento de Odontología Forense.⁶

Como en todo procedimiento judicial, el primer órgano en tomar conocimiento de un asunto pericial es la Procuraduría General de Justicia, por medio de su Dirección de Averiguaciones Previas y las Agencias del Ministerio Público.⁶

En el M.P. se da inicio a una averiguación previa, ya sea por medio de una demanda o de una denuncia de hechos; allí se abre un expediente donde se plasmarán todos los elementos que permitan dar inicio a dicha averiguación.⁶

Cuando el caso lo requiera, la agencia del MP dará parte a la Dirección de Servicios Periciales para que conozca de los diferentes puntos que se van a investigar, dando así inicio a una actuación directa de los peritos.⁶

La dirección de Servicios Periciales, dependencia oficial encargada de proveer el personal capacitado para la investigación pericial, es parte integral de la Procuraduría General de Justicia. Cuando no es posible contar con un



perito oficial por la situación geográfica o cualquier otro factor, el agente del Ministerio Público o la autoridad competente buscará entre las asociaciones de profesionales a quien pueda fungir como especialista. En caso de que tampoco se tenga un profesional, se buscará a una persona que tenga conocimientos prácticos para que actúe como perito.⁶

6.2. PERITO

Según el Diccionario de la Real Academia, la palabra perito, del latín *peritus*, significa sabio, experimentado, hábil o práctico en una ciencia o arte, y tratándose de perito forense o judicial, el mismo diccionario lo define como el que, poseyendo conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.³

Sergio García Ramírez afirma que “perito es quien, por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina o técnica, emite un dictamen”.⁶

Díaz de León agrega: “*La palabra pericia proviene de la voz latina peritia, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte; lo anterior alude a conocimientos que poseen unos hombres (peritos) en cada rama científica, artística o cuestiones prácticas, por lo que su amplitud y valoración no pueden saberse por un solo individuo, ni tampoco por un juez*”.⁶

Manuel Rivera Silva señala, en *El procedimiento penal en México*: “*el perito debe ser una persona con conocimientos especiales en la materia, debiendo tener el título oficial en la ciencia a que se refiere el punto sobre el cual debe determinar*”, si la profesión o arte están debidamente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará personas prácticas.⁶



Rafael Moreno González afirma, en *La justicia y los expertos*: “El perito tiene como función primordial auxiliar al juez en la búsqueda de la verdad; para ello deberá apoyarse en acrisolada integridad moral y emplear toda su ciencia y experiencia en la misión que la sociedad y la ley le han encomendado”.⁶

Sólo merece el nombre de perito aquel que posea un dominio absoluto de su especialidad y una sólida ética.

6.3. MISIÓN DEL PERITO

La misión del perito es desentrañar, descubrir, hacer valer la verdad objetiva, el hecho real, la circunstancia material puesta bajo su capacidad investigadora, sin deformarla ni tergiversarla. Debe poner su profesión, su técnica, su ciencia al servicio del derecho, para que en los fallos del juzgador resplandezca la verdad y la justicia.⁶

Cuando se procede a dar aplicación a determinadas leyes, surgen con frecuencia numerosas dudas y problemas que los magistrados no pueden resolver adecuadamente por sí solos, por quedar aquellos fuera de sus habituales conocimientos jurídicos, siendo necesaria en estos casos la concurrencia y el parecer de otras personas, expertas en determinadas materias, a las que se les conoce con el nombre de **peritos**.

Los **peritos** deben tener título si su profesión está legalmente reglamentada. Los peritos profesionales en el área de medicina deben contar con el título profesional, y si ejercen una o varias especialidades se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con el artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como contar con el reconocimiento del consejo correspondiente,

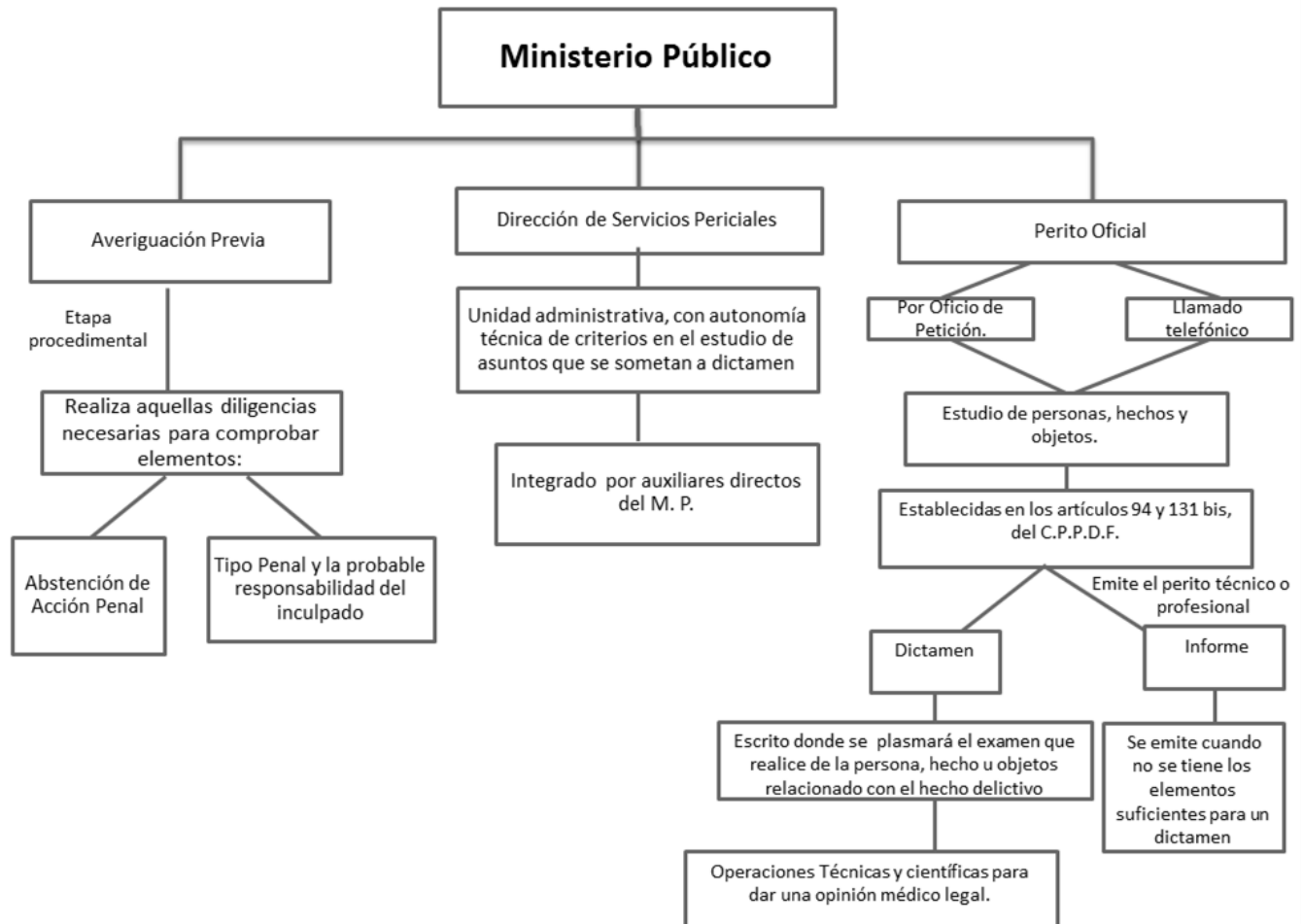


que deberá estar vigente, esto último como medida para elevar la calidad de la actualización profesional del perito profesional médico, al mantenerlo actualizado y capacitado en el área en que se desempeña.²⁴

El perito, por las obligaciones que le impone la ley y las sanciones a que está sujeto en caso de incumplimiento, debe ser civilmente capaz de obligarse e imputable penalmente para hacer frente, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales.²⁴

En nuestro caso, el **perito odontólogo** trata de resolver aquellos problemas que plantean en la práctica determinadas leyes y que pueden resolverse mediante la aportación de conocimientos odontológicos.

La actividad de un perito oficial debe seguir el siguiente procedimiento (Esquema 2):



6.4. CARACTERÍSTICAS DEL PERITO

Debe ser una persona con amplio conocimiento sobre el objeto de su peritaje, debe tener:

1. **Pericia.** Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.



2. **Honestidad.** Compostura y decencia en sus acciones y palabras; siendo honrado, probo, íntegro y recto.
3. **Prudencia.** Discernir y distinguir con virtud de razón porque debe saber que hacer o evitar en un momento presente.
4. **Imparcial.** Ecuanimidad sin prejuicios o prevención a favor o en contra de personas o de cosas siendo justo al rendir su dictamen.
5. **Veracidad.** Con la firme voluntad de decir la verdad, orientando sus actos con conciencia, libertad y responsabilidad.
6. **Lealtad.** Fidedigno, verídico, leal en su trato o desempeño de su oficio o cargo, expresando su dimensión ética de la verdad y su valor de la misma.²⁵

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su capítulo V, artículo 33 fracción III; menciona: *Se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.*⁹

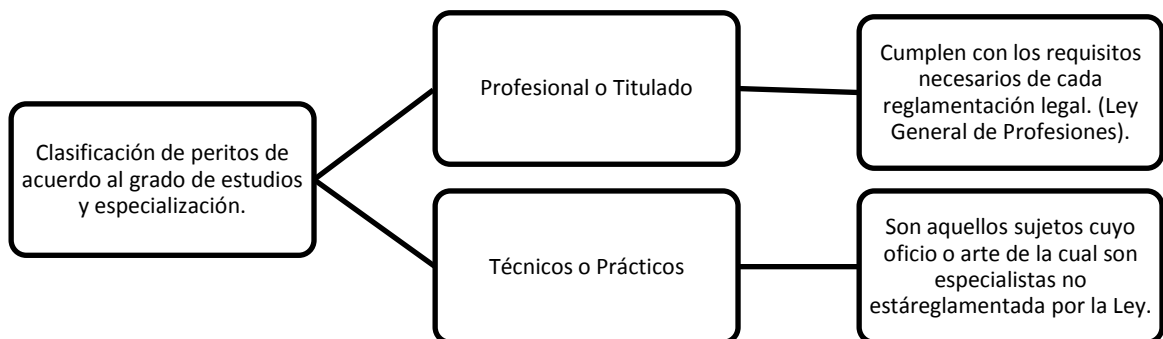
El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio.⁹



6.5. CLASIFICACIÓN DE PERITOS

- I. De acuerdo con el grado de estudios:
 - a) Profesional o Titulado.
 - b) Técnico o Práctico.
- II. De acuerdo con la procedencia de su designación:
 - a) Oficial.
 - b) Particular.

Esquema 3.



Perito técnico y perito profesional.

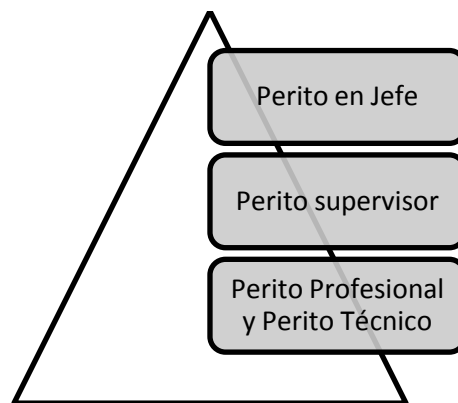
Serán responsables de practicar los exámenes técnicos y científicos de las personas u objetos relacionados con hechos delictivos; de rendir los dictámenes que solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente.



PERITO SUPERVISOR. Será responsable de la supervisión directa de los peritos técnicos o profesionales que las necesidades y las características determinen.

PERITO EN JEFE. Será responsable de la supervisión directa y la de los peritos supervisores que las necesidades características del servicio determinen.

Esquema 4.



CLASIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DE ACUERDO A SU NÚMERO.

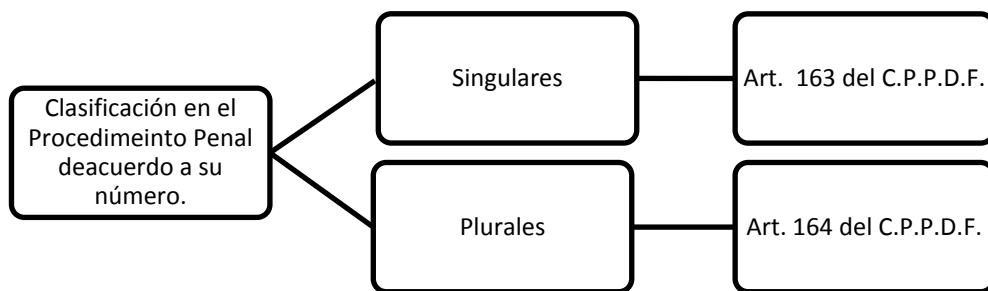
Peritos singulares. Es cuando el juzgador nombra a uno solo en contravención a lo que disponen el artículo 163 del C.P.P.D.F., el cual establece por regla general, los **peritos** que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastara uno cuando solo este pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

Peritos plurales. El artículo 163 y 164 del C.P.P.D.F., señala que deberán ser por regla general **dos peritos** por cada una de las partes en el proceso.

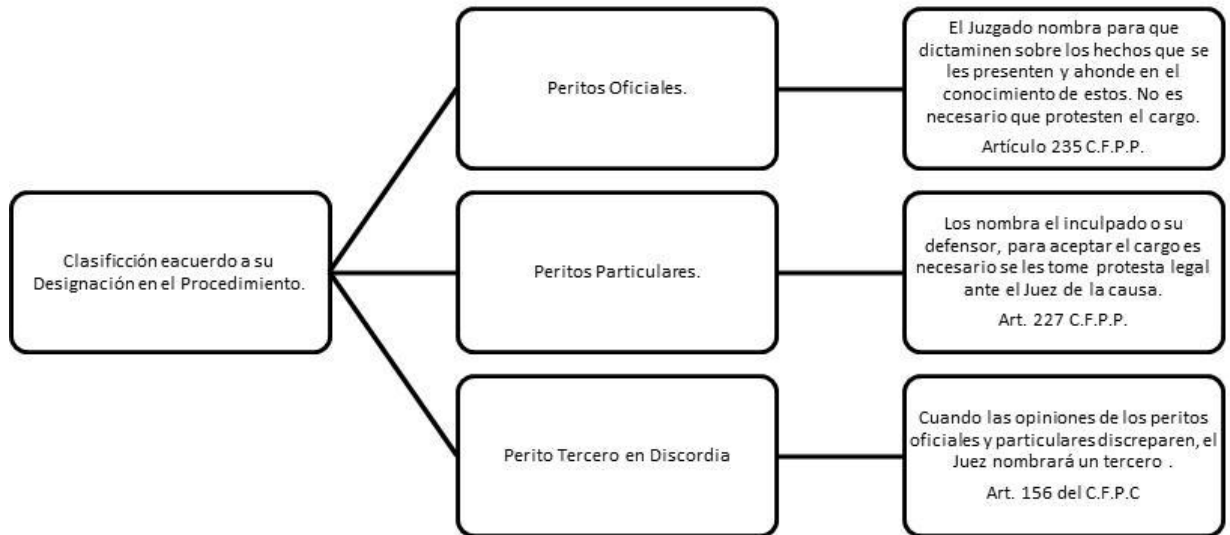


Art. 164. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les aportarán los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.¹³

Esquema 5.



Esquema 6.



6.6. PERITAJE

El documento sobre el cual serán vertidas todas las opiniones de los peritos, resultado de sus investigaciones, será llamado **peritaje**, y en él, de una manera detallada, veraz y precisa, se ilustrará al juzgador sobre todos y cada uno de los puntos sobre los cuales han tenido intervención.⁶

De acuerdo con las características y aplicación de los métodos modernos, el **peritaje** es resultado de una investigación; se trata de una conclusión basada en fundamentos de carácter científico, en un conjunto de técnicas e investigaciones que dan por resultado una verdad.⁶



6.7. PERITAJE MÉDICO LEGAL

En la peritación médico legal, las denuncias por Responsabilidad Profesional Médica se ha vuelto una constante en nuestros días, en donde el Ministerio de Justicia, durante el procedimiento judicial, solicita la intervención de peritos, a fin de que éstos emitan un dictamen en relación con los hechos.²⁵

El dictamen médico-pericial debe explicitarse en un documento por escrito que exponga una opinión fundada sobre un hecho o hechos generalmente pasados, para lo cual el perito, se auxiliará de los antecedentes de lo sucedido.²⁵

En cuanto a su elaboración, el dictamen médico-pericial, en asuntos por denuncias por Responsabilidad Profesional Médica, deben ser realizados por el personal calificado.²⁵

Lo ideal es que el dictamen vaya firmado por dos especialistas cuando menos, uno de ellos especialista en el área médica sobre la que se va a dictaminar; y otro, especialista en medicina legal. El primero de ellos verterá su ciencia al caso concreto y el segundo, aplicará los conocimientos clínicos y biológicos aportados por el especialista en el área a dictaminar (medicina, **odontología**, etc.), para resolver los problemas jurídicos por los cuales ha sido solicitada su participación.²⁵

6.8. LA PRUEBA PERICIAL EN ODONTOLOGÍA

El objeto de la **pericia** es el punto del debate sobre el que debe recaer la intervención de los **peritos**. Dicho punto puede referirse a una persona, objeto, a la interpretación que deba darse a un hecho, a un hecho o a un principio técnico o científico, de acuerdo con las circunstancias.²⁴



La **prueba pericial** es la opinión fundada de una persona especializada o informada, en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar,²⁴ así mismo es una actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto, o de su inexistencia que consiste en aportar conocimientos especiales a la autoridad de conocimiento, siempre que resulten necesarios para el examen de personas, hechos u objetos.²⁴

*La **pericial** es un medio de prueba reconocido por el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los Códigos procesales de los estados de la República Mexicana, cuya práctica se debe ajustar a los requisitos o procedimientos legalmente establecidos.*²⁴

A la hora de adoptar decisiones en el área judicial se hace preciso valorar los medios de prueba que se han aportado a lo largo de los procesos, dado que las decisiones han de estar fundamentadas en pruebas. Nuestro ordenamiento jurídico establece varias clases de **pruebas**: el documento, el testimonio y la pieza, que vienen a constituir elementos fundamentales en los procesos, una vez valorados por los tribunales. Dentro de las pruebas, existe la **prueba pericial**, que tiene verdadero interés para el **Cirujano Dentista**, como consecuencia de que puede ser llamado por los juzgados y tribunales a fin de emitir información de esta naturaleza.²⁵

El **perito odontólogo** auxilia en la *procuración y administración de justicia*, emite opinión fundada sobre su ciencia, arte o práctica y elabora Dictámenes por escrito, asesorando al juzgador.²⁵

La función del **Cirujano Dentista**, cuando es requerido como **perito** por la administración de justicia, es tratar de comprobar e interpretar un hecho o fenómeno, darle su verdadero significado y realizar sobre él un juicio de hecho.



El **perito odontólogo** se le puede encomendar que informe y dé su parecer sobre los problemas más diversos en el orden judicial, aunque en la práctica una serie de ellos se repiten con extraordinaria frecuencia. En general, se trata de problemas de orden penal, civil o laboral, con mayor frecuencia los primeros.

Dentro de este campo del derecho penal se pretenden resolver dos grupos de problemas:

- a) Identificación de personas
- b) Reconstrucción de los hechos

6.9. DICTAMEN

El **Cirujano Dentista** en su cometido pericial debe redactar veraz y objetivamente su dictamen con apego a los datos solicitados por la autoridad competente.

El **dictamen** es considerado como una **prueba de auxilio pericial** que proporciona al Ministro de Justicia (Juez) los conocimientos científicos y técnicos, para una debida argumentación para sus sentencias. Proporciona elementos de juicio para entender la evidencia y valorar la prueba.



CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN DE LESIONES

En estos casos se interviene, a petición del juez directamente o por parte de los médicos peritos del servicio local o de los reclusorios, con personas que han sufrido lesiones en accidentes de tránsito, laborales, agresiones en riñas o asalto, en los cuales se ha afectado la cavidad oral, principalmente los órganos dentarios; y que por medio de la revisión clínica y radiográfica de la cavidad oral podemos dictaminar a cerca de los parámetros de gravedad, sanidad y consecuencias de dichas lesiones.²⁶

Como consecuencia de producirse en la boca distintos tipos de lesiones, de origen mecánico, físico o químico, que se generan por causas imputables a una persona determinada, esta última tiene que responder el daño integral que se haya originado.

Dentro de la **valoración del daño corporal**, constituye un capítulo de la valoración del daño consecutivo a **lesiones orales**, valoración que lleva implícita el poseer conocimientos especializados, cuestión que ha de ser resuelta por el **médico estomatólogo**.

La **valoración del daño corporal en odontología** se efectúa como consecuencia de lesiones que han tenido la consideración de delito, porque como ya vimos, llevan implícita la reparación civil.



7.1. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Publicación inicial: 16/07/2002

Vigente al 29/Feb/2012

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD

CORPORAL

CAPÍTULO II LESIONES

ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. Derogada.
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
- VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y
- VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.²⁷



7.2. VALORACIÓN DE LESIONES

Para realizar un dictamen de clasificación de lesiones; se debe considerar los siguientes puntos:

Naturaleza de la lesión. Integrada de tres aspectos fundamentales:

a) Identificación de la lesión, dándole el nombre según sus características; las más frecuentes en el sistema estomatognático son las siguientes:

Laceración: Es una herida superficial que compromete piel o mucosas pero que no incluye tejido celular subcutáneo o submucoso.

Excoriación: Es la pérdida de sustancia que compromete la epidermis.

Equimosis: Es la extravasación de sangre de los capilares, la cual infiltra en tejidos circundantes sin acumularse, dándole a la piel color violáceo.

Edema: Es la acumulación de líquido intersticial en el tejido celular ocasionado por el trauma, produciendo hinchazón.

Avulsión: Arrancamiento de un tejido o parte de él por tracción.

Fractura: Es la ruptura o solución de continuidad de un tejido duro.

Concusión: Lesión de los tejidos que rodean la estructura dental.

Infracción: Fractura incompleta del esmalte.



Luxación: Desprendimiento de la estructura dental, por rompimiento de las fibras periodontales sin que se produzca exarticulación.

Luego de haber identificado la lesión se procede a los siguientes pasos:

b) Descripción. Basados en los principios topográficos sobre forma, tamaño, profundidad, compromiso de tejidos vitales, de esa manera, detectar o descartar la gravedad de la lesión.

c) Localización. Teniendo en cuenta la anatomía del cuerpo humano y para determinar la gravedad de la lesión.

Mecanismo causal. Debe determinarse el elemento con el cual fue causada la lesión.

Físicos: Como el calor, frío, electricidad.

Químicos: Ácidos, medicamentos.

Biológicos: Bacterias, virus, toxinas naturales.

Psicológicos: Que se pueden diagnosticar como consecuencia de chantaje, extorsión y amenaza.

Mecánicos: Son los más frecuentes y se pueden subdividir en:

Cortantes: Cuchillos, vidrios, latas, etc.

Punzantes: Puntillas, atornilladores.



Contundentes: Que por su masa y su velocidad pueden producir lesiones (puño, piedra).

Cortocontundentes: En su accionar pueden convertirse en mecanismo lesivo como el machete.²⁸

Incapacidad médico legal: Se da de acuerdo al proceso de cicatrización y reparación biológica primaria.

Es imposible establecer el tiempo cronológico exacto de reparación biológica primaria o de cicatrización de un tejido que fue sometido a una lesión traumática, pues este varía por múltiples factores tanto intrínsecos como extrínsecos.

Entre los factores intrínsecos, los cuales son dependientes de la misma naturaleza de la lesión, se encuentran:

- Forma
- Extensión y profundidad
- Clase de tejido (epitelial, conjuntivo, muscular y nervioso)
- Vascularización del tejido
- Factores hormonales

Entre los factores extrínsecos se encuentran:

- Edad
- Sexo
- Medio ambiente



Las únicas lesiones que pasan por norma general de 30 días son las fracturas Lefort, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

Fractura LeFort I o de Guerin: La línea de fractura se localiza sobre los ápices dentarios y se extiende hasta la apófisis pterigoides.

Fractura LeFort II o Piramidal: La línea de fractura discurre por la raíz nasal, hueso lacrimal, reborde infraorbitario y por la pared del maxilar hasta la apófisis pterigoides.

Fractura LeFort III o Disyunción Craneofacial: Raíz nasal, hueso lagrimal, apófisis frontal del hueso malar, pared lateral y posterior del maxilar hasta la apófisis pterigoides.²⁹

Secuelas: Cuando una lesión ha terminado su reparabilidad biológica primaria en forma satisfactoria, se comienzan a valorar las consecuencias o secuelas de dicha lesión. En el caso de las lesiones que involucran el rostro y por el cual se vea afectado, el **Cirujano Dentista** interviene valorando si las consecuencias pueden dar secuelas estéticas avalando el concepto de deformidad.

La deformidad física: alteración de carácter importante que afecta de manera evidente la armonía, simetría, forma o estética corporal o del rostro.

Se clasifica en:

Transitoria: La secuela desaparece con el paso del tiempo o con un tratamiento efectuado.



Permanente: Con el paso del tiempo no desaparece la secuela o cuando desde el primer reconocimiento se sabe que el tejido no se va a reparar.

Cuando la lesión deja como secuela además de afectar el rostro, una perturbación funcional, se denomina **secuela funcional**, la cual se define como aquella disminución importante de la función de un órgano o miembro sin que se pierda o anule la función.

7.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo **130** del **Código Penal para el Distrito Federal**, en el capítulo II **LESIONES**, indica lo siguiente:

Al que cause a otro daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. De treinta a noventa días de multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días.
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de setenta.
- III. De dos a tres años de prisión, si tardan en sanar más de setenta días.
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara.
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.



VI. De tres a ocho años de prisión, si se produce la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible.

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.²⁷

El Cirujano Dentista, es llamado cuando de controversias legales se trate; está capacitado para realizar dictámenes periciales el cual está fundamentado en la valoración de las lesiones. Es por ello que participa en la impartición, procuración y administración de justicia.



CAPÍTULO VIII. INSTANCIAS JURÍDICAS

8.1. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)

ANTECEDENTES.

El 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos.

Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.³⁰

Posteriormente, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.³⁰

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el doctor Raúl Plascencia Villanueva.³⁰



Recibe las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones originados por el personal médico tanto en el sector público como en el privado.³⁰

Una **queja** es un documento en el cual una o varias personas describen actos u omisiones cometidos por una autoridad o Servidor Público y que consideran violatorio de sus derechos humanos.³⁰

Debe presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

Se debe presentar con los datos generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos que deben presentarse por escrito, una vez recibida la queja en la CNDH, se asigna un número de expediente y la Dirección General de quejas y Orientación la turna de inmediato a la Institución correspondiente para los efectos de su evaluación, por lo que se clasifica como sigue:

- a) *Presunta violación a Derechos Humanos.*
- b) *No competencia de la Comisión Nacional para conocer la queja*
- c) *No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.*
- d) *Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.*³⁰

Una vez clasificada la queja y si ésta es de competencia para la institución cuando de responsabilidad médica se trata se canaliza a la integración del expediente de la CNDH en donde el perito evaluará dicha responsabilidad.



La función de los **peritos** en estas instituciones es la de analizar las evidencias que se tienen y llevar a cabo todas las diligencias necesarias siempre de acuerdo a su ciencia con el fin de emitir juicios que servirán a la autoridad en la confirmación o no de un hecho ilícito, además de examinar que los Servidores Públicos conozcan y apliquen objetiva e imparcialmente procedimientos y principios técnico-científicos de la medicina en todas sus especialidades, evitando violar los derechos humanos de los que se encuentran involucrados.³²

Los dictámenes emitidos por los peritos de la CNDH, *son pruebas que se utilizan exclusivamente para el tratamiento y resolución de las quejas e inconformidades que se interponen en dicha institución*, debido a que no representan un acto de autoridad por lo que no deben ser ofrecidos como pruebas en procesos civiles, penales o administrativos,³⁰ esto debido a lo establecido en:

8.1.1. LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 46.- La recomendación será publicada y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.³⁰

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual se dirigió una recomendación o algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.³⁰



De la Ley de la CNDH, se desprende el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 5°:

Los servidores públicos que laboren en la CNDH no estarán obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales, administrativos o cualquier otro y el testimonio se encuentren relacionados con su intervención en el tratamiento de los asuntos radicados en la Comisión Nacional.³⁰

DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.³⁰

Artículos 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.³⁰

No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Artículos 27.- La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación



electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.³⁰

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.³⁰

Artículos 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;

II.- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

III.- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;

IV.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y

V.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.³⁰



Artículos 40.- El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas.³⁰

8.2. COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED)

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud así como a mejorar, la calidad en la prestación de los servicios médicos.³²

Es por lo tanto, una institución que tiene por objeto contribuir a resolver en forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos; que promueve y propicia la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la *lex artis* médica y la ética en la relación médico-paciente.

La **CONAMED**, es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para *recibir quejas*, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, los cuales permiten solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como: *orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje*.³²



Promueve la mejora de la práctica de la medicina a través de recomendaciones y cartas de derechos dirigidas a pacientes, médicos, Cirujanos Dentistas y enfermeras.³²

8.2.1. ATRIBUCIONES

Las más importantes con las que cuenta esta instancia conciliatoria especializada se encuentran:²⁵

- Brindar asesoría en forma gratuita (usuarios y prestadores de servicio).
- Brindar información sobre los derechos y obligaciones en materia de salud.²⁵
- Recibir, atender e investigar las quejas presentadas por el usuario.
- Emitir opiniones sobre las quejas de su conocimiento (**laudo**).
- Intervenir de oficio en los asuntos de interés general dentro de su ámbito de competencia.²⁵
- Elaborar dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por autoridades de procuración e impartición de justicia.²⁵
- Funge como árbitro y pronuncia los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.
-

8.2.2. ETAPAS DEL PROCESO ARBITRAL DE LA CONAMED

Consta de dos etapas: *La Conciliatoria y la Decisoria o de Arbitraje*

Conciliatoria. Busca el advenimiento de las partes, caracterizada por ser una etapa auto compositiva, es decir, prevalece la voluntad de las partes



para su modalidad de composición, debe existir la voluntad para resolver su conflicto; en caso de no llegar a un acuerdo; se propone continuar con el arbitraje.

Arbitraje o decisoria. En esta las partes involucradas, nombra árbitro a la Comisión, siendo así, se iniciará un **juicio arbitral** y al final se emitirá un **laudo** que determinará la responsabilidad o no del prestador de servicio, existiendo un pronunciamiento por parte de la Comisión.³²

8.2.3. VENTAJAS DEL PROCESO ARBITRAL

- Se privilegia la buena fe de las partes.
- Prevalece la voluntad de las partes.
- La búsqueda de la verdad.
- La opinión y participación de expertos.
- El trato es de respeto y digno.
- Se busca disminuir el tiempo procesal.
- La atención es gratuita.³²

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, tiene como misión el propiciar relaciones sanas entre los profesionales de la salud y sus pacientes. Y por lo tanto, la *CONAMED* es el lugar más apropiado para *resolver los conflictos cuya naturaleza se deriven del acto médico.*³²



8.3. MINISTERIO PÚBLICO (M.P.)

Se denomina Ministerio Público a la fiscalía u órgano acusador, que como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado, y busca se cumpla la voluntad de la Ley. En toda acción penal se le considera la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado de exigir la actuación de la pretensión **punitiva** (castigo) en contra de quien cometan **ilícitos** (delitos) y el resarcimiento o reparación del daño causado.³³

Es un órgano con poder de mando, radicado en el Procurador, que se auxilia de órganos encargados de la Investigación Policiaca (AFI) y técnico científica (**peritos**), para la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

El M.P. es un órgano independiente frente al poder judicial y al poder ejecutivo, que se encarga de investigar los delitos denunciados (**querella**) o de oficio, con base en pruebas.³³

Desde que tiene conocimiento de un hecho delictivo inicia su investigación (averiguación previa), con lo que podrá o no ejercitar la acción penal en contra del indiciado (detenido), ante el órgano jurisdiccional correspondiente (Juzgado).³³

De no existir denuncia, acusación o querella, no podrá realizar su función.

DELITO. Es la conducta de un individuo que afecta a la sociedad, porque va en contra de las normas protectoras de la paz y la seguridad



jurídica. Implica un daño o pone en peligro la vida, la integridad corporal o las posesiones de los individuos o de la sociedad.³³

DENUNCIA. Noticia que hace cualquier persona en forma directa e inmediatamente al M.P. de la posible comisión de un delito que deberá perseguirse por oficio, pudiendo ser ésta de manera verbal o por escrito.³³

QUERRELLA. Es la manifestación de la voluntad unilateral, de ejercicio protestativo, llevada a cabo por el ofendido o sujeto pasivo ante el M.P. para que tenga conocimiento de un posible delito no perseguible de oficio, para que se realice la Averiguación Previa correspondiente y al integrarse ésta, ejercite la acción penal contra el o los presuntos responsables.³³

ACUSACIÓN. Imputación (señalamiento) directa que se hace a una persona o personas determinadas de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición del ofendido.³³



8.3.1. ELEMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Esquema 7.²⁵

ELEMENTOS DEL M.P.	FUNCIONES
M.P.	Acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito.
POLICÍA JUDICIAL.	Investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento y detención de los supuestos responsables.
POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL.	Investigación de delitos, búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, y debe estar bajo control y la vigilancia del M.P.
DICTAMEN.	Responderá a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tenga injerencia en una averiguación previa u una actuación judicial. En la práctica es indispensable que al dar fe de dicho dictamen por lo menos se transcriban las conclusiones que al respecto emite el perito, así como el nombre del o los peritos que lo emiten.
DICTAMEN DE UNA ATENCIÓN MÉDICA .	Requirió el consentimiento bajo información del paciente. Dispuso y utilizó los insumos y recursos necesarios. Efectúa la exploración física completa y adecuada para llegar a un diagnóstico.
INFORME.	Valoró los riesgos-beneficios de los procedimientos de diagnóstico y/o tratamiento. Notificación mediante el cual el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica a aquella que solicitó su intervención,



que no existe la posibilidad de emitir un dictamen, en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamentos técnico-científicos.

MINISTERIO PÚBLICO.

Es indispensable para que exista un proceso penal, agregando sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado. Se le considera irrecusable, con al protestad de conocer cualquier tipo de asunto sometido a consideración, amén de que en su actuar esté exento de responsabilidad.

8.3.2. ATRIBUCIONES

Tiene como atribuciones la persecución de los delitos, tanto en la Averiguación previa, como durante el proceso; la representación judicial de la federación, la vigilancia de la legalidad; la promoción de una sana administración de la justicia y la denuncia inmediata de las leyes contrarias a la Constitución, entre una rica gama de actividades que se desparrama entre los Ministerios Públicos de competencia común y federal.²⁵

AVERIGUACIÓN PREVIA. Es una etapa procedimental durante el cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.²⁵



PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Tiene un significado muy genérico y se puede aplicar a todos los organismos del Estado que realizan funciones de gestoría, investigación y representación de los intereses sociales, en colaboración o auxilio de los tribunales, pero no existe otra denominación para calificar el conjunto tan basto de facultades que se le confieren al Ministerio Público de nuestro país.²⁵

8.3.3. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO E INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE DELICTUOSOS.

La principal función del M.P. es la investigación y repercusión de los delitos y, como consecuencia, su actuación como parte acusadora en el proceso penal, en segundo plano la de representar determinados intereses sociales que se consideran dignos de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento. Accesoriamente se le han conferido otras, como la asesora de los jueces y tribunales, y una que solo forzadamente entra en esta esfera, pero que se deba al modelo norteamericano.²⁵

Por lo que respecta al M.P. del D.F., la Ley Orgánica respectiva en su artículo 2, las siguientes atribuciones:

- a) Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- b) Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que señalan las leyes.
- c) Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y



- d) Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia.³⁴

El M. P. Federal posee facultades más amplias y de muy diversa índole que se encuentran enumeradas de manera desordenada, la Ley Orgánica respectivas en su artículo 2 las siguientes atribuciones:

- a) Perseguir los delito del orden Federal;
- b) Promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia, e intervenir en los actos en que en esta materia prevenga la legislación acerca de la plantación del desarrollo;
- c) Vigilar los principios constitucionales y de legalidad en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades jurisdiccionales y administrativas, dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se pretenda la intervención del Gobierno Federal, en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución, con participación, en su caso, de otras dependencias; y
- d) Prestar consejo jurídico al Gobierno Federal, así como representarlo, previo acuerdo con el presidente de la República, en actos en que deba intervenir la federación ante los Estados de la República, cuando se trate de asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia.³⁴



CONCLUSIONES

Es evidente la necesidad de anexar un formato de ficha de identificación odontológica significativa, fehaciente y actualizada como parte del expediente clínico general en los consultorios privados, públicos e institucionales, como prueba documental en la identificación de cadáveres; y en la resolución de controversias médico-odontológicas.

El formato de la ficha de identificación odontológica contiene la información clara y concisa de los datos que servirán para la identificación de un individuo vivo o cadáver; en auxilio para la procuración e impartición de justicia.

La odontología ha asumido un rol indiscutible dentro de las ciencias forenses.

En México, el problema principal que enfrenta la odontología forense, en los procesos de identificación es la falta de cultura en los registros odontológicos ante mortem, durante la atención odontológica.

El C.D. como perito es un auxiliar de justicia, cuando es designado por autoridades competentes; aportando sus conocimientos científico-técnicos en los procesos de identificación humana; así como en la resolución de controversias médico-odontológicas.

Concluyo con la propuesta del formato de una ficha de identificación que a continuación se presenta:



ANEXO

FORMATO DE UNA FICHA DE IDENTIFICACIÓN EN ODONTOLOGÍA.

FICHA DE IDENTIFICACIÓN ODONTOLÓGICA

Nombre del C.D.: _____ No. de CÉDULA: _____

Nombre del paciente: _____ Edad: ____ Sexo: ____ Tel: _____

IDENTOESTOMATOGRAMA DE INICIO

FECHA / /

	18	17	16	15	14	13	12	11	21	22	23	24	25	26	27	28	
MAX.																MAX.	
DERECHO																IZQUIERDO	
MAND.																MAND.	
	48	47	46	45	44	43	42	41	31	32	33	34	35	36	37	38	

OBSERVACIONES

FORMA DE LOS DIENTES _____

TIPO DE ARCADA _____

MORDIDA _____

APIÑAMIENTO _____

ESTADO PARODONTAL

GINGIVITIS

RECESION GINGIVAL

SARRO

HIPERPLASIA DE TEJIDOS BLANDOS

INTERPRETACIÓN

IDENTOESTOMATOGRAMA DE EVOLUCIÓN

FECHA / /

	18	17	16	15	14	13	12	11	21	22	23	24	25	26	27	28	
MAX.																MAX.	
DERECHO																IZQUIERDO	
MAND.																MAND.	
	48	47	46	45	44	43	42	41	31	32	33	34	35	36	37	38	

OBSERVACIONES

FORMA DE LOS DIENTES _____

TIPO DE ARCADA _____

MORDIDA _____

APIÑAMIENTO _____

ESTADO PARODONTAL

GINGIVITIS

RECESION GINGIVAL

SARRO

HIPERPLASIA DE TEJIDOS BLANDOS

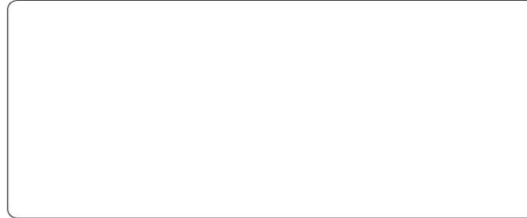
INTERPRETACIÓN



RADIOGRAFÍAS

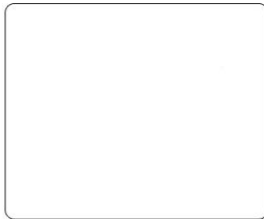
- ORTOPANTOMOGRAFÍA
- LATERAL DE CRANEO
- DENTOALVEOLAR
- OCLUSAL
- IRM
- TAC

ORTOPANTOMOGRAFÍA



IDENTORRUGOGRAMA

Foto o Calcorrugograma.



Clasificación Rugoscópica

Rafe

Designación Rugoscópica

Forma	Clasificación	Valor	X	S	L	C	P
Punto	0	0					
Recta	1	1					
Curva	2	2					
Angulo	3	3					
Sinuosa	4	4					
Circulo	5	5					
Ye	6	6					
Caliz	7	7					
Raqueta	8	8					
Rama	9	9					

QUEILOSCOPIA

IMPRESIÓN LABIAL



CLASIFICACIÓN LABIAL _____

CLASIFICACIÓN DE COMISURAS LABIALES _____

FÓRMULA _____

- Tipo A: líneas verticales completas
- Tipo B: líneas verticales incompletas
- Tipo C: líneas bifurcadas completas
- Tipo D: líneas bifurcadas incompletas
- Tipo E: líneas ramificadas completas
- Tipo F: líneas ramificadas incompletas.
- Tipo G: líneas reticuladas
- Tipo H: líneas en aspa o "x"
- Tipo I: líneas horizontales
- Tipo J: líneas de otras formas: elipse, microsurcos triángulo

HUELLAS DIGITALES



Pulgar Izquierdo



Pulgar Derecho

FIRMA DE C.D. _____

FIRMA DEL PACIENTE _____



GLOSARIO

ALEGATO: Escrito en el que el abogado expone las razones que fundan el derecho de su cliente e impugna las del adversario.

ANAMNESIS: Acción previa a cualquier estudio clínico o psicosocial que trata de recoger todos los datos personales, hereditarios, familiares y del entorno del enfermo o de la persona con deficiencia, anteriores a la enfermedad o a la situación de deficiencia.

ANTEMORTEM: Todo lo relacionado con el humano antes de su muerte.

ANTROPOLOGÍA: Ciencia que tiene por objeto el estudio del hombre. La antropología es al mismo tiempo el estudio biológico del cuerpo humano y el estudio de la conducta cultural y social del hombre.

ARBITRAJE: Solución a un litigio por un tercero experto, elegido por voluntad de las partes, quien resuelve el conflicto aplicando reglas ad hoc o con base a una disposición jurídica.

CALCORRUGOSCOPIA: Es el método fundamental para comparar los distintos modelos. Se realiza mediante el pintado con lápiz negro de las rugas en el vaciado de la impresión palatina y la realización de una fotografía.

CASUÍSTICA: Término que designa la forma de proceder considerando la singularidad de cada sujeto, es decir, “caso por caso”.



CONTROVERSIAL: Es una discrepancia de opinión existente entre las partes activas sobre un asunto, bien sea por desacuerdo, discusión de debate, etc.

DACTILOSCOPIA Es la ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos.

DEONTOLOGÍA: Hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional.

DICTAMEN; Es un juicio desarrollado o comunicado respecto a alguna cuestión.

NORMAS JURÍDICAS: Disposiciones emanadas de los órganos legislativos, obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia el poder público las hace cumplir por medio de los órganos judiciales.

ESTEREOFOTOGRAMETRÍA: Es la precisión de las formas, las dimensiones y la posición en el espacio de un objeto, utilizando para ellos sólo las medidas hechas sobre él.

ESTEREOSCOPIA: Consiste en el examen de dos fotografías tomadas simultáneamente desde dos puntos de vista diferentes con un mismo aparato y según ejes paralelos, lo que proporciona una imagen en relieve.

EXPEDIENTE CLÍNICO: Conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.



GREMIO: Corporación formada por personas que desarrollan una misma profesión, oficio o actividad. Organizaciones que suelen estar regidas por estatutos especiales y distintas ordenanzas.

IDENTIFICACIÓN: Conjunto de métodos y técnicas para establecer la identidad de un individuo.

IDENTOESTOMATOGRAMA: La ficha dental post mortem o identoestografía es un formato esquemático de carácter legal, en donde se registran las características bucodentales de un individuo no identificado, con el propósito de compararlo con una ficha dental ante mortem y poder identificarlo

INSTANCIA JURIDICA: La organización y los servicios ligados a los tribunales de orden jurídico (civil y penal) o administrativo.

JUEZ: Autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que resuelve una controversia o decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

JUICIO: Acto mental de afirmar o negar un contenido asertivo real o que está sucediendo.

JURISPRUDENCIA. Interpretación que la autoridad judicial realiza de los ordenamientos jurídicos. Del concepto latino *iuris prudentia*, conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen.

JUSTICIA: Cualidad o virtud de proceder o juzgar respetando la verdad y de poner en práctica el derecho que asiste a toda persona a que se respeten sus derechos, que le sea reconocido lo que le corresponde o las consecuencias de su comportamiento.



LEGISLACIÓN: Cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país.

LITIGIO: Disputa entre dos o más personas que se desarrolla en un juicio.

MAL PRAXIS: Aquellas circunstancias en las que los resultados del tratamiento han originado un perjuicio al enfermo, siempre y cuando estos resultados sean diferentes de los que hubieran conseguido la mayoría de profesionales en las mismas circunstancias.

MALPOSICIÓN DENTAL: Uno o varios dientes están situados en posición anormal, lo que conlleva que las piezas dentarias superiores e inferiores no articulen, encajen o engranen con normalidad.

IMPUTADO: Aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito.

NORMAS MORALES: Son las reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo.

ODONTOLOGÍA FORENSE: Es la rama de la Odontología que trata del manejo y el examen adecuado de la evidencia dental y de la valoración y la presentación de los hallazgos dentales, en interés de la justicia.

PALATOSCOPIA: El estudio general del paladar desde el punto de vista identificativo, y cuando utilizamos el término de rugoscopia, nos referimos al estudio concreto de las rugosidades de la mucosa, también desde un punto de vista identificativo.



PERITO: Profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen.

POSTMORTEM: Es todo lo relacionado con el ser humano después de su muerte.

PRAGMATISMO: Movimiento filosófico desarrollado especialmente en Estados Unidos e Inglaterra. Consiste en reducir "lo verdadero a lo útil" negando el conocimiento teórico en diversos grados; para los más radicales sólo es verdadero aquello que conduce al éxito individual, mientras que para otros, sólo es verdadero cuando se haya verificado con los hechos.

PROCURAR JUSTICIA: Conjunto de conductas tendientes a aplicar la ley, basadas en la premisa fundamental de que el principio rector de la convivencia social es precisamente la legalidad.

PRUEBA: Cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, para conocer la verdad acerca de los puntos controvertidos.

QUEILOSCOPIA: Es el estudio, registro y clasificación de los rasgos labiales en donde se considera su forma, grosor, huellas labiales y comisuras.

QUEJA: Acto mediante el cual cualquier persona manifiesta, ante las autoridades competentes, sus inconformidades como usuarios de los servicios médicos por presuntas irregularidades en la prestación de los mismos.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: Obligación de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios



incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión. Entraña el compromiso moral de responder de los actos propios y, en algunos casos, de los ajenos, y la obligación de reparar o indemnizar las consecuencias de actos perjudiciales para terceros.

RUGOSCOPIA: Es el estudio por medio del cual se identifica a una persona

ULTERIORMENTE: Es todo aquello que se da después de un momento dado.

ZONA DE KLEIN: Límite entre la mucosa y la semimucosa.



REFERENCIAS

1. Correa Ramírez Alberto Isaac. Estomatología Forense. 1° ed. México D.F. Editorial Trillas, 1990. P.p. 11, 57.
2. Da Silva De la Cruz R. F. et al, La Importancia de la Documentación Odontológica en la Identificación Humana. Acta Odontológica, vol. 43 No 2 2005. Encontrado en http://www.actaodontologica.com/ediciones/2005/2/documentacion_odontologica_identificacion_humana.asp
3. Moya Pueyo V. et al. Odontología Legal y Forense.1° ed. Barcelona España. Editorial Masson, 1994. P.p. 7-9, 75-78, 215, 239, 259, 277-288.
4. NOM 013 –SSA2-2006, encontrado en http://salud.edomex.gob.mx/html/doctos/docestoma/normas/013_ssa.pdf
5. Medrano Morales Juan, et.al. Expediente Clínico Odontológico. 1°ed. México D.F. Editorial Trillas, 2005. P.p. 5, 22, 57, 58.
6. Lozano y Andrade Óscar. Estomatología Forense, 1° ed. México D.F. Editorial Trillas,, 2007. P.p. 67,69.
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontrado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf8>
8. Ley Reglamentaria del Artículo 5°.Constitucional Relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal encontrado en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208.pdf
9. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Nueva Ley en el Diario de la Federación encontrado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR.pdf>



10. Código Federal de Procedimientos Civiles encontrado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>
11. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal encontrado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>
12. Código Federal de Procedimientos Penales encontrado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>
13. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal encontrado en <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/cppdf0112.pdf>
14. Ley General de Salud encontrado en http://www.google.com.mx/#hl=es-419&scient=psyab&q=ley+general+de+salud+mexicana+2011+ARTICULO+82&oq=ley+general+de+salud+mexicana+2011+ARTICULO+82&gs_l=serp.3...2152.3653.0.4239.4.4.0.0.1.207.628.0j3j1.4.0...0.0...1c.1.zlt2L626Ba0&pbx=1&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_qf.&fp=4c3393d07f973c3b&bpcl=35243188&biw=1366&bih=683
15. Sistema Penal Acusatorio encontrados en <http://www.cjf.gob.mx/reformas/documentos/ElnuevosistemadeJusticiaPenalAcusatorio.pdf>
16. Franco E. La instauración del proceso en los juzgados penales de primera instancia del distrito federal. Tesis. UNAM, 2009
17. Nuevo Código Penal Acusatorio encontrado en [http://www.pjedomex.gob.mx/web2/.../CodModProPenAcu\(Conatrib\).pdf](http://www.pjedomex.gob.mx/web2/.../CodModProPenAcu(Conatrib).pdf)
18. Del Río Fajardo Emma. Participación del Cirujano Dentista en la Procuración, Administración e impartición de Justicia en México. Tesina. UNAM, 2011
19. Álvarez de la Cadena Sandoval, et.al. paquete Didáctico del Seminario de Titulación, Aspectos éticos Jurídicos en la Odontología. F.O. UNAM. 2012. Pp. 25, 26, 27.



20. Ortiz, L.B.S.M.H.F.M. Vol V. Pp. 99.
21. Carrillo Fabela Reyna. Responsabilidad del Médico. 1ª ed. México D.F. editorial Porrúa, 1998. Pp. 114, 159, 212, 226.
22. Interpol. Guía para la identificación de víctimas de catástrofes 2009 encontrado en: www.interpol.int/)
23. Eduardo Vargas Alvarado, Medicina Legal, segunda edición 1999, México D.F. Editorial Trillas, reimpresión 2003. Pp. 74, 75, 83, 84,
24. Luz María Reyes Carrillo
25. Fabela, La Responsabilidad Profesional del Médico en México, 5ª ed. México D.F., Editorial Porrúa, 2005. Pp. 63-72.
26. Medrano Morales Juan. Paquete Didáctico del Seminario de Titulación de Legislación en Odontología. F.O. UNAM. Sep. 2011. P.p. 25-29, 31-32.
27. SEMEFO encontrado en <http://www.semefo.gob.mx/es/SEMEFO/Odontologia>
28. Código Penal para el Distrito Federal encontrado en: <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/cpdf0712.pdf>
29. García F.J. Castaño A. Clasificación de lesiones encontrado en www.entornomedico.org/medicos/tanatologiaem/.../forense-index.ht...
30. Rodríguez J.V. Polanco H. Valdés Y. Odontología forense. 1ª ed. Santafé de Bogotá: Editorial ECOE, 1995. Pp. 85-89, 105-110
31. Comisión Nacional de Derechos Humanos México, encontrado en <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes> y <http://www.cndh.org.mx/node/74>



32. García I. Procedimiento Pericial Médico-Forense, normas que lo rigen y los derechos humanos. 3a. ed. México: Porrúa, 2009. Pp.19-67.
33. Comisión Nacional de Arbitraje Médico, CONAMED encontrado en http://www.conamed.gob.mx/prof_salud/pdf/funciones.pdf
34. Procuraduría General de la República. Ministerio Público de la Federación encontrado en: http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp
35. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (D.O. 30-IV-96) encontrado en http://www.ifp.pgjdf.gob.mx/ifp/pdf/Transparencia_2012/LO_30041996.pdf



Propuesta de una ficha de identificación en odontología.

